BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 1 de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.437

Precio $ 0,80



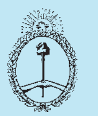
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

1893 — 115 Años — 2008

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1029/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, y el Decreto Nº 1171 de fecha 3 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1171/07 se prorrogó la designación en forma transitoria del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT como DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1171/07, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del funcionario Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (DNI Nº 16.813.587), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1030/2008

Exceptúase al citado Ministerio de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de cubrir un cargo vacante financiado perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001752/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2008 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación del Contador D. José Luis MOURIÑO en UN (1) cargo de Nivel B (Profesional), perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel B (Profesional) perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase al Contador D. José Luis MOURIÑO (L.E. Nº 8.479.893) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 7 (Profesional) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1031/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la Auditoría Interna del citado Ministerio.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 939 del 18 de julio de 2007, y el Expediente Nº 45.159/2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 939/07 se han designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuman los titulares de los cargos concursados, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, a la Licenciada Mariana Andrea COLLURA en el cargo Nivel “B” con Función Ejecutiva Nivel III, Supervisora de Auditoría Administrativo-Contable y al Contador Roberto Horacio DIMARE en el cargo Nivel “B” con Función Ejecutiva Nivel IV, Responsable de Auditoría Administrativo-Contable, ambas designaciones en el ámbito de la Auditoría

Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, —Capítulo III— y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a dichos cargos requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1° del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 27 de septiembre de 2007 vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 939/2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Mariana Andrea COLLURA (D.N.I Nº 17.634.709) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III, como Supervisora de Auditoría Administrativo-Contable, en el ámbito de la Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 27 de septiembre de 2007 vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 939/2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Contador Roberto Horacio DIMARE (D.N.I Nº 8.533.643) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel IV, como Responsable de Auditoría Administrativo-Contable, en el ámbito de la Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1032/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del gobierno argentino acordado al Canciller Federal de la República de Austria y comitiva.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Canciller Federal de la REPUBLICA DE AUSTRIA, D. Alfred GUSEMBAUER y comitiva entre los días 9 y 11 de mayo de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y
CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Canciller Federal de la REPUBLICA DE AUSTRIA, D. Alfred GUSEMBAUER y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 9 y 11 de mayo de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL CULTO— para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ACUERDOS

Decreto 1033/2008

Apruébase el Acuerdo de Solución Amistosa celebrado el 23 de agosto de 2007 con los Peticionarios en el caso Nº 12.298 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA de fecha 23 de agosto de 2007 firmado entre el Gobierno Nacional y los peticionarios en el marco del caso Nº 12.298 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es Estado parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS la cual posee jerarquía Constitucional.

Que con fecha 28 de junio de 2000 la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una denuncia en contra de la REPUBLICA ARGENTINA en la cual se alegó la responsabilidad del Estado Argentino por los hechos acontecidos en la jurisdicción de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en perjuicio de Fernando Horacio GIOVANELLI.

Que los peticionarios sostuvieron que el Estado Argentino habría violado los artículos 4, 5, 7, 8 (1) y 25 respectivamente, en relación con el artículo 1.1. de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que con fecha 22 de febrero de 2001, en el marco de su 110º período de sesiones ordinarias, la CIDH aprobó el Informe de Admisibilidad Nº 30/01, en el que concluyó que tiene competencia para conocer del caso en todos sus extremos y que resulta admisible, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la mencionada Convención.

Que durante una reunión de trabajo celebrada en el contexto de la visita que una delegación de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS realizó a la REPUBLICA ARGENTINA en agosto de 2002, el Estado Argentino, el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los peticionarios convinieron en abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa del caso.

Que desde entonces, se inició un proceso de diálogo entre las partes en cuyo marco se evaluaron distintas iniciativas relacionadas con la agenda de trabajo propuesta, llegándose finalmente a suscribir, con fecha 23 de agosto de 2007, un ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA en cuyo marco el Estado Argentino reconoció su responsabilidad internacional en el caso.

Que las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los peticionarios, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado el 23 de agosto de 2007 entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y los Peticionarios en el caso Nº 12.298 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández.

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Las partes en el caso Nº 12.298 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos —Fernando Horacio Giovanelli— : Los peticionarios, Esther Ana Ramos de Giovanelli y Horacio José Giovanelli, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante "La Convención", actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 y 126 de la Constitución de la Nación Argentina, y en orden a lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención, representado por el señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos, Dr. Rodolfo Aurelio Mattarollo, por el señor Representante Especial para Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajador Horacio Arturo Méndez Carreras, y por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dra. Andrea Gladys Gualde, tienen el honor de informar a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo de solución amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado la misma sea aceptada y se adopte el consecuente informe previsto por el artículo 49 de la Convención.

I. Antecedentes del caso ante la CIDH - El proceso de solución amistosa

1. Con fecha 28 de junio de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio traslado al Estado Argentino de la denuncia efectuada por los peticionarios, en cuyo marco se denunciaron hechos acontecidos en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Fernando Horacio Giovanelli, que se alegaron violatorios del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad ambulatoria, a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8 (1) y 25 respectivamente, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2. El 22 de febrero de 2001, en el marco de su 110º período de sesiones ordinarias, la CIDH aprobó el Informe de Admisibilidad Nº 30/01, en el que concluyó que ésta tiene competencia para conocer del caso en todos sus extremos y que resulta admisible, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Convención.

3. Posteriormente, durante una reunión de trabajo celebrada en el contexto de la visita que una delegación de la CIDH realizó a la República Argentina en agosto de 2002, el Estado argentino, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los peticionarios convinieron en abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de arribar a una solución amistosa del caso, bajo los auspicios de la Comisión.

II. La responsabilidad primaria de la Provincia de Buenos Aires. La responsabilidad internacional consecuente del Estado Argentino.

1. Mediante acta de fecha 14 de octubre de 2003, y mediante el Decreto Provincial Nº 1859 del 15 de octubre de 2003, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires reconoció deficiencias en la investigación judicial realizada en la causa 1-2378, caratulada "Prado, José Ramón; Carabajal, Cristian Leonardo s/homicidio. Vtma. Giovanelli, Fernando Horacio", de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Transición Nº 3 del Departamento. Judicial Quilmes hasta que asumiera la conducción de la misma el Juez actualmente a cargo de dicha causa penal; y que las mismas resultan lesivas de garantías establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, en tales instrumentos se dejó constancia que las partes establecieron el día 15 de marzo de 2004 como fecha en la que se expondrán y evaluarán los avances logrados en la investigación de la causa en orden a confirmar o desvirtuar la probabilidad de que el personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires se encuentre involucrado en el homicidio de Fernando Horacio Giovanelli, y en su caso, establecer entre las partes los mecanismos de reparación pertinentes.

2. Con anterioridad al vencimiento referido en el punto anterior, y mediante el Decreto Provincial Nº 482 del 12 de marzo de 2004, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires reconoció que existe presunción que agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires habrían tenido algún tipo de participación en la muerte de Fernando Horacio Giovanelli, y asumió el compromiso de continuar la tramitación de los expedientes administrativos y judiciales relacionados con dicho homicidio hasta el agotamiento total de las instancias que correspondan.

3. Asimismo, y habiendo realizado una compulsa minuciosa del expediente judicial, y tomando en cuenta los decretos citados en el punto anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina concluyó que, atento a que las autoridades competentes de la Provincia de Buenos Aires no han logrado desvirtuar la posibilidad de que agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires hayan tenido participación en la detención y posterior muerte de Fernando Horacio Giovanelli, reconociendo que existe presunción de su efectiva participación, a la luz de los criterios interpretativos que surgen del derecho internacional de los derechos humanos y de lo dispuesto por el artículo 39 del reglamento de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ello resultaría suficiente para tener por configurada la responsabilidad objetiva de la Provincia de Buenos Aires en los hechos denunciados y, por ende, del Estado Nacional.

4. Por su parte, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2004, puso en conocimiento de la Cancillería el dictamen elaborado por el señor Secretario de Derechos Humanos de dicha cartera de gobierno, en el cual se concluyó que "... están dadas las condiciones para que la Cancillería prosiga con el trámite de la solución amistosa, mediando un expreso reconocimiento de la responsabilidad objetiva del Estado Nacional en la especie".

5. Habida cuenta de lo expuesto, y tomando en consideración la naturaleza internacional de las violaciones de derechos reconocidas precedentemente, acontecidas en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la República Argentina manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad objetiva en el ámbito internacional en su calidad de Estado parte de la Convención y de conformidad con la normativa constitucional invocada en el acápite, solicitando a la Ilustre Comisión se tengan por reconocidas las violaciones alegadas en los términos de la petición.

III. Medidas a adoptar

a. Medidas de reparación pecuniarias

1. Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los peticionarios, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.

2. El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado nacional y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

3. El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta cuya copia se elevará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento. A efectos de representar al Estado nacional, delégase en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación de un funcionario del área con competencia en materia de derechos humanos en ambos Ministerios.

4. El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecurrible. El mismo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, los beneficiarios de las mismas, y la determinación de las costas y honorarios que pudieran corresponder, tanto en el procedimiento llevado a cabo en el ámbito internacional como en la instancia arbitral, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables. Los montos reconocidos en el laudo serán inembargables y se encontrarán exentos del pago de todo impuesto, contribución o tasa existente o por crearse.

5. Los peticionarios renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado Nacional en relación con el presente caso. Asimismo, ceden y transfieren a favor del Estado Nacional todos los derechos litigiosos que pudieran corresponderle en virtud de los hechos denunciados contra el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, obligándose a suscribir el correspondiente instrumento ante Escribano Público Nacional dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del cumplimiento efectivo del pago del monto que resultare del laudo arbitral.

6. Sin perjuicio de la precedente cesión a su favor, y a todo evento, el Estado nacional manifiesta que se reserva su derecho a repetir las sumas efectivamente abonadas a los peticionarios que determine el Tribunal Arbitral contra el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante la detracción de tales montos de las sumas que pudieran corresponder a la citada provincia como consecuencia de la ley de coparticipación federal, y/o cualquier otra vía que fuera jurídicamente procedente.

b. Medidas de reparación no pecuniarias

1. El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el "Boletín Oficial de la República Argentina", y en un diario de alcance nacional mediante una gacetilla de prensa, cuyo texto será consensuado previamente con los familiares de la víctima.

2. El Gobierno de la República Argentina asume el compromiso de invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a que informe respecto del estado de los siguientes expedientes que se encuentran radicados en dependencias públicas de la jurisdicción provincial, hasta su definitiva conclusión:

a) Expediente Nº 1-2378 caratulado "N.N. s/Homicidio - víctima: Giovanelli, Fernando Horacio" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Transición Nº 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

b) Expediente N° 3001-1785/00 caratulado "Suprema Corte de Justicia - Secretaría General S/Situación Irregular observada en la tramitación de la causa Nº 1-2378 del Juzgado Criminal y Correccional de Transición Nº 3 de Quilmes", en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires - Oficina de Control Judicial e Inspección.

3. El Gobierno de la República Argentina se compromete a invitar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a evaluar la posibilidad de incorporar el caso "Giovanelli" a los planes de estudio actualmente en vigencia en los institutos de formación policial como medida de no repetición de prácticas violatorias de derechos humanos.

4. El Gobierno de la República Argentina se compromete a elaborar un proyecto normativo mediante el cual se establezca un procedimiento para la tramitación y diligenciamiento de las peticiones que se sustancien ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contemple el proceso de toma de decisiones —incluyendo la institución de la "solución amistosa"—, un mecanismo de tratamiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y un procedimiento de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consonancia con lo prescripto en el artículo 28 (cláusula federal) en relación con los artículos 1 inciso 1 (obligación genérica de respeto y garantía) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), de la Convención Americana de Derechos Humanos.

IV. Petitorio

El Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación. En tal sentido, se deja constancia que el presente acuerdo deberá ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, oportunidad en la cual se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la ratificación del acuerdo de solución amistosa alcanzado mediante la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

PERSONAL MILITAR

Decreto 1035/2008

Desígnase en comisión permanente a un oficial superior del Ejército para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 1 de julio de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Artillería D. Alejandro Luis PUCHETA (D.N.I. Nº 13.305.452) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2008).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 1 de julio de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Artillería D. Alejandro Luis PUCHETA (D.N.I. Nº 13.305.452) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pagó de la compensación de ajuste por lugar de destino, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1037/2008

Desígnanse Presidente y Directores.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 121.986/2008 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1187 del 11 de setiembre de 2006 fueron designados como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, los Comisarios Generales (R) D. Juan Osvaldo CASTELLI, D. Walter Digno LARRIVA y D. Pedro SILVA, por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de lo determinado por el Título III, Artículo 15 del Decreto - Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593, expira el período legal del mandato de los funcionarios mencionados.

Que a tales efectos el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA propone la prórroga de la designación por un nuevo período de Ley como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Juan Osvaldo CASTELLI, D. Walter Digno LARRIVA y D. Pedro SILVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto - Ley Nº 15.943/46, ratificado por Ley Nº 13.593.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL al Comisario General (R) D. Juan Osvaldo CASTELLI (D.N.I. Nº 4.496.901), por el término de DOS (2) años, a partir del vencimiento del mandato conferido por el Decreto Nº 1187/2006.

Art. 2º — Desígnanse Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Walter Digno LARRIVA (D.N.I. Nº 4.137.337) y D. Pedro SILVA (D.N.I. Nº 4.844.777), por el término de DOS (2) años, a partir del vencimiento del mandato conferido por el Decreto Nº 1187/2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1052/2008

Dispónese la instalación y activación de un Sector de Defensa Aeroespacial en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de la XXXV Reunión del Consejo del Mercado Común y Jefes de Estado del Mercosur.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º y concordantes de la Ley Nº 23.554 y por el Decreto Nº 9390 del 11 de octubre de 1963, lo propuesto por la Señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de junio y julio del año en curso tendrá lugar la XXXV REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN Y JEFES DE ESTADO DEL MERCOSUR en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que a la citada reunión concurrirán numerosas delegaciones de gobiernos extranjeros, encabezadas por sus respectivos Jefes de Estado.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar los intereses vitales fijados por la Ley de Defensa Nacional.

Que, consecuentemente, resulta necesario el establecimiento de un Sector de Defensa Aeroespacial integrado por medios de la FUERZA AEREA ARGENTINA para el cabal cumplimiento de la misión que por el presente se establece.

Que el COMANDO OPERACIONAL, instancia operacional permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, entiende en la dirección y coordinación de las actividades operacionales que realicen las Fuerzas Armadas en tiempo de paz, a fin de contribuir con el cumplimiento de las responsabilidades operativas conferidas al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, asimismo, deviene imprescindible designar al Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA que conducirá el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Que resulta imprescindible también aprobar las Reglas de Empeñamiento que determinan los procedimientos a observar por el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL para garantizar la seguridad defensiva en el aeroespacio correspondiente y que establecen las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del instrumento militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ha propuesto y el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS elevado de conformidad al MINISTERIO DE DEFENSA las citadas Reglas de Empeñamiento para su oportuna aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Que corresponde también, establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que, toda vez que las Reglas de Empeñamiento constituyen directivas que comprometen a la DEFENSA NACIONAL, procede declararlas amparadas por el SECRETO MILITAR de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 9390/63.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 99, incisos 12 y 14 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la instalación y activación de un SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN, que tendrá la misión de garantizar la seguridad en el espacio aéreo de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN y sus alrededores hasta un radio de CINCUENTA Y CINCO (55) millas náuticas desde el Aeropuerto Internacional TTE. BENJAMIN MATIENZO de la misma, desde nivel de la superficie del terreno hasta una altura ilimitada, desde el día 29 de junio y hasta el día 1 de julio de 2008, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de la XXXV REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN Y JEFES DE ESTADO DEL MERCOSUR. El SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL se integrará con los elementos y medios necesarios asignados por la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 2º — Asígnase al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a través del COMANDO OPERACIONAL, la responsabilidad de dirigir y coordinar las actividades operacionales que realice el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

Art. 3º — Desígnase Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL al Señor Brigadier D. Carlos Eduardo PERONA (DNI Nº 8.609.467).

Art. 4º — Apruébanse las Reglas de Empeñamiento para operar en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL indicado en el artículo 1º que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente, a las que deberá subordinar su accionar el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 5º — Declárase "SECRETO MILITAR", en los términos del Decreto Nº 9390/63, a las Reglas de Empeñamiento contenidas en el precitado ANEXO I.

Art. 6º — La presente medida tendrá vigencia desde el día 29 de junio y hasta el día 1 de julio de 2008, inclusive.

Art. 7º — Los gastos que demande la implementación del presente decreto serán atendidos con los créditos vigentes de la Subjurisdicción 45.23 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA correspondientes al presente ejercicio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 275/2008

Convalídanse contrataciones destinadas a diversas dependencias del citado Ministerio, celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0325206/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, como así también la convalidación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo III, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar las contrataciones y la enmienda mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuada del cumplimiento de dicha norma la persona mencionada en el Anexo III, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que las personas detalladas en los Anexos adjuntos prestaron servicios durante los períodos que allí se mencionan, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dichos períodos.

Que en consecuencia corresponde convalidar las contrataciones y la enmienda mencionadas precedentemente.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones y en la enmienda al contrato de los Anexos I a III adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — Convalídase la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo III que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME

Código de Control: 0000005341

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LYNCH	TOMAS PEDRO	CG3	DNI 11750382	5326.95	0.00	5326.95	31961.70	01/07/07	31/12/07	56	1	85%
7	SIMONOTTO	GABRIELA PAULA	CA1	DNI 14095339	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/08/07	31/12/07	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	5326.95	0.00	5326.95
AGOSTO	2007	8576.95	0.00	8576.95
SEPTIEMBRE	2007	8576.95	0.00	8576.95
OCTUBRE	2007	8576.95	0.00	8576.95
NOVIEMBRE	2007	8576.95	0.00	8576.95
DICIEMBRE	2007	8576.95	0.00	8576.95
	Totales	48211.70	0.00	48211.70

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Código de Control: 0000005336

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALDINI	MARIA LAURA	CA2	DNI 24110388	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/08/07	31/12/07	56	1	100%
2	FERNANDEZ	PAUL EDUARDO	CG1	DNI 4513194	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/07	31/12/07	56	1	1001
3	LESPADA	PATRICIA NOEMI	CA3	DNI 12684782	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	8573.00	0.00	8573.00
AGOSTO	2007	12183.00	0.00	12183.00
SEPTIEMBRE	2007	12183.00	0.00	12183.00
OCTUBRE	2007	12183.00	0.00	12183.00
NOVIEMBRE	2007	12183.00	0.00	12183.00
DICIEMBRE	2007	12183.00	0.00	12183.00
	Totales	69488.00	0.00	69488.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL

Código de Control: 0000005346

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	REY	ALICIA BEATRIZ	CG1	DNI 11630671	4512.00	0.00	4512.00	22560.00	01/08/07	31/12/07	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	4512.00	0.00	4512.00
SEPTIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	22560.00	0.00	22560.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 276/2008

Exceptúase al mencionado Ministerio de lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 25/6/2008

VISTO el Expediente Nº 650/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 476 de fecha 2 de octubre de 2007, la Resolución Nº 1697 de fecha 31 de octubre de 2007 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se designa en el ANEXO de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo establecido por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRES	CUIT	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	GARCIA, HECTOR EDUARDO	20-18028599-8	01-01-08	31-12-08	CB 3	PARCIAL	$ 2.450	$ 29.400,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7- Fuente de Financiamiento 11							$ 29.400,00



Fiscalía de Control Administrativo

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 6/2008

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 1/2008, para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2007.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO, la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 1 del 8 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al año 2007 por parte de los funcionarios obligados vence el 30 de junio de 2008.

Que, a los fines de coordinar de manera más eficiente el envío de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2007 por parte de los funcionarios obligados a ello, corresponde otorgar una prórroga al plazo oportunamente establecido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 22 de Julio de 2008 el plazo establecido por la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 1/2008 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al Año 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abel Fleitas Ortíz de Rozas.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA

Resolución Conjunta 88/2008 y 362/2008

Desígnase a los representantes del Estado Nacional para integrar los distintos cuerpos orgánicos de la mencionada Fundación.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 380 del 27 de abril de 2005, el Expediente Nº 0872/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 380 del 27 de abril de 2005 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a constituir la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar a los representantes del ESTADO NACIONAL para integrar los distintos cuerpos orgánicos.

Que la Ley 26.338 en su artículo 23 quinquies, punto 5, dispone que compete al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA entender en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como administrar los ya existentes en materia de promoción de la nanotecnología a través de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Que por Resolución Nº 830 del 31 de agosto de 2005 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se autorizó a funcionar con carácter de persona jurídica a la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) conforme al Estatuto y el Acta de Constitución oportunamente acompañados.

Que por el Artículo 7º del Estatuto referido se estableció que la citada Fundación sería dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de SEIS (6) y un máximo de NUEVE (9) miembros, que durarían DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Que han presentado la renuncia a sus cargos el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Que asimismo, ha operado el vencimiento de los mandatos de los Vocales de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Que en este marco corresponde proceder a cubrir los cargos que han quedado vacantes a fin de proveer en la inmediatez el cumplimiento de los objetivos de la referida FUNDACION.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.338 y por el Decreto Nº 380/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Roberto José FERNANDEZ PRINI (DNI Nº 4.206.367) en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Art. 2º — Desígnase a la Doctora Ruth Graciela LADENHEIM (DNI Nº 13.851.963) en el cargo de Vicepresidenta del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Art. 3º — Desígnase a la Licenciada Lidia Cristina RODRIGUEZ (DNI Nº 6.203.061) en el cargo de Secretaria del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Art. 4º — Desígnase a la Doctora María Cristina ARAKELIAN (DNI Nº 6.511.406) en el cargo de Tesorera del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Art. 5º — Desígnase al Ingeniero Juan Carlos CARULLO (DNI Nº 6.262.830), al Doctor Roberto SALVAREZZA (DNI Nº 10.201.331), al Doctor Roberto Juan José WILLIAMS (DNI Nº 8.352.851) y a la Doctora María Cristina CAMBIAGGIO, (DNI Nº 4.461.664), en el cargo de Vocales del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Art. 6º — Dése cuenta de la presente a los fines pertinentes a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. S. Barañao. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 501/2008

Auspíciase la realización de la “Semana de la Dulzura”, que se llevará a cabo con diversas actividades en la primera semana de julio de 2008.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0183798/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Presidente de la ASOCIACION DISTRIBUIDORES DE GOLOSINAS Y AFINES (ADGYA), señor D. José María LOPEZ (M.I. Nº 4.991.361), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la “SEMANA DE LA DULZURA”, que se llevará a cabo con diversas actividades en la primera semana de julio de 2008, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las actividades a realizarse en dicha semana, se vienen desarrollando desde hace más de QUINCE (15) años, siendo modelo de gestión promocional sectorial, teniendo como objetivo central publicitar y apoyar al sector, con distintas acciones tales como, colocación de afiches, distribución de productos en la vía pública y en los centros comerciales; acompañados de una amplia difusión en medios masivos de comunicación.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la ASOCIACION DISTRIBUIDORES DE GOLOSINAS Y AFINES (ADGYA), para la realización de la “SEMANA DE LA DULZURA”, que se llevará a cabo con diversas actividades en la primera semana de julio de 2008, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 502/2008

Auspíciase el “2º Congreso Argentino de Apicultura”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0172632/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES (S.A.D.A.), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del “2º Congreso Argentino de Apicultura”, que se llevará a cabo entre los días 7 y 9 de agosto de 2008, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicho encuentro es organizado por la citada Sociedad, conjuntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del PROYECTO INTEGRADO DE DESARROLLO APICOLA (PROAPI), y el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI), y tiene por objetivo generar un ambiente de información, actualización técnica y debate respecto a la nueva problemática de la apicultura en nuestro país, difundiendo las innovaciones y experiencias desarrolladas en beneficio de una mayor productividad, mejorando la capacidad de obtención de miel de alta calidad y analizando las alternativas de diversificación de la apicultura en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del “2º Congreso Argentino de Apicultura”, que se llevará a cabo entre los días 7 y 9 de agosto de 2008, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 542/2008

Inscríbese a la Obra Social de Empleados de Prensa de Córdoba en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Bs. As., 23/6/2008

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 125274/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA (RNOS 1-1800) solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Que el Estatuto de la entidad contempla en su Artículo 27º inc. f), entre los beneficiarios de la Obra Social, a los jubilados de la actividad.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia Nº 2832/08-GCP/AM se expide señalando que, analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA (RNOS 1-1800) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 543/2008

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Dirección de Perfumería E.W. Hope en el Registro de Agentes del Sistema Nacional de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Bs. As., 23/6/2008

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 133868/08-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E. W. HOPE (RNOS 4-0190) solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen, en los términos de los Decretos 292/95 y 492/95.

Que el Estatuto de la entidad contempla en su Artículo 11, entre los beneficiarios de la Obra Social, a aquellas personas físicas a quienes se les haya otorgado el beneficio de la jubilación.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia Nº 2828/08-GCP/AM se expide señalando que, analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E. W. HOPE (RNOS 4-0190) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 733/2008

Ventanilla Electrónica. Registro de Seguimiento de Reclamos. Procedimiento.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 7434/08 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 y las Resoluciones S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008 y Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de brindar un servicio eficiente y eficaz a los distintos actores sociales vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo, se estima procedente el dictado de una norma por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), que regule el procedimiento para la Gestión de Reclamos.

Que el objetivo principal de la regulación en la materia, consiste en incorporar estándares de calidad en el procedimiento de atención, gestión, seguimiento, registro y resolución de los reclamos que sean efectuados.

Que dichos estándares comunes permitirán una gestión más eficiente al homogeneizar los procedimientos correspondientes que han de llevarse a cabo por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), circunstancias que han de mejorar —a su vez— la capacidad de respuesta tanto de las A.R.T. como de esta S.R.T.

Que las mejoras en la gestión del proceso se traducen en la adopción de un nivel de información mínima y de alcance general para todas las A.R.T. y E.A.

Que a los efectos indicados en los considerandos precedentes, ha de utilizarse como herramienta de intercambio de información la "Ventanilla Electrónica" desarrollada por esta S.R.T. y aprobada por la Resolución S.R.T. Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008.

Que a fin de permitir el seguimiento de los trámites y la realización de consultas del estado de los mismos, es procedente denominar como "Registro de Seguimiento de Reclamos", al módulo de reclamos derivados por la S.R.T. a través de la Ventanilla Electrónica y al cual las A.R.T. y los E.A. deberán incorporar las respuestas correspondientes a efectos de la solución de los mencionados reclamos.

Que la nueva modalidad de resolución de los reclamos como los plazos para la tramitación de los mismos que se introducen, contribuirán a facilitar, simplificar y fortalecer el proceso en general, reduciendo los tiempos de gestión para beneficio de los reclamantes, a la vez que ha de redundar en una reducción de costos administrativos.

Que el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que cuando se verifique una infracción a la presente norma, la misma será juzgada con arreglo a lo establecido en la Resolución S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 o la que en el futuro la sustituya.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los incisos b), d), e) y g), apartado 1º, del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la presente resolución entiéndase como reclamo el planteamiento de cualquier incumplimiento, problema o discrepancia que afecte a algún trabajador, empleador, beneficiario, derechohabiente o solicitante de prestaciones del Sistema de Riesgos del Trabajo, formulado ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), por quien invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Art. 2º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), con el objeto de resolver los reclamos deducidos según lo previsto en el artículo anterior, deberán proceder de conformidad con las disposiciones de la presente resolución. A esos efectos, cuando en la presente resolución se hace mención a las A.R.T. se deberá entender que se está aludiendo también a los Empleadores Autoasegurados.

Art. 3º — Las A.R.T. serán las encargadas de recibir, analizar y gestionar la solución de los reclamos que les sean derivados desde esta S.R.T.

Art. 4º — Se define como herramienta de intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información, entre las A.R.T., los Empleadores Autoasegurados y la S.R.T., a la Ventanilla Electrónica, desarrollada por este Organismo bajo el portal de la Extranet (http://www.arts.gov.ar), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.R.T. Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008. La S.R.T. derivará a las A.R.T. y E.A. los reclamos a través de dicha ventanilla.

El intercambio electrónico recíproco efectuado a través de la Ventanilla Electrónica tendrá el carácter de notificación fehaciente.

Art. 5º — Denomínase "Registro de Seguimiento de Reclamos", al módulo de reclamos derivados por la S.R.T. a través de la Ventanilla Electrónica y en el cual las A.R.T. deberán incorporar las respuestas correspondientes a efectos de solucionar dichos reclamos.

Art. 6º — Dentro de los CINCO (5) días de haber sido derivado el reclamo por la S.R.T., la A.R.T. deberá responder mediante un "Dictamen de Solución", que contendrá la solución del reclamo, con los siguientes datos: Número de expediente o de Ingreso S.R.T, Nombre completo, tipo y número de documento y número de C.U.I.L./C.U.I.T. del reclamante.

Dentro de los DIEZ (10) días de la derivación del reclamo, la A.R.T. deberá incorporar al mencionado Registro, un segundo dictamen que se denominará "Dictamen de Identificación, Diagnóstico y Solución", y contendrá todos los campos previstos en el Artículo 10 de la presente resolución.

Art. 7º — Las A.R.T. deberán incorporar los dictámenes citados en el artículo precedente, al Registro de Seguimiento de Reclamos y remitirlos a la S.R.T. por medio de la Ventanilla Electrónica, en Formato de Documento Portable (P.D.F.).

Art. 8º — Si por problemas de índole técnico debidamente acreditados, existiera la imposibilidad objetiva de transmitir la información por el medio previsto en el artículo precedente, ésta deberá presentarse en soporte magnético, acompañada de nota aclaratoria, por ante la Mesa de Entradas de esta S.R.T., el día hábil administrativo siguiente al del vencimiento del plazo previsto para su presentación.

Art. 9º — Si por causas no imputables a la A.R.T., no fuera posible obtener o recopilar toda la información y documentación requerida en el Artículo 10 de la presente para integrar el Dictamen de Identificación, Diagnóstico y Solución, deberán responderse aquellos aspectos de los cuales se cuente con información especificándose las acciones realizadas tendientes a la adquisición de la información faltante y tiempo estimado para la obtención de la misma. En ese caso, la S.R.T. evaluará la consistencia de la información y determinará el procedimiento a seguir.

No se considerará causa no imputable a la A.R.T., la demora en obtener la información o documentación que la misma haya decidido conservar en archivos externos a su sede o a sus sucursales o que le deba ser suministrada por cualquiera de los prestadores a los que haya contratado o por cualquier otro tercero por el que deba responder en virtud de la ley o de haber contratado con él, el otorgamiento de cualquiera de las prestaciones a las que está obligada por la normativa.

Art. 10. — El Dictamen de Identificación, Diagnóstico y Solución a que hace referencia el Artículo 6º de esta resolución, estará integrado por las TRES (3) secciones que se detallan a continuación:

a) Sección Identificación. Deberá contener:

1. Número de expediente o de Ingreso S.R.T.

2. Nombre completo, tipo y número de documento, y número de C.U.I.L./C.U.I.T. del reclamante.

b) Sección Diagnóstico: el enunciado de los detalles solicitados en los artículos 11 a 18 de la presente para cada tipo de reclamo, en el orden de prelación allí establecido.

c) Sección Solución: donde la A.R.T. detallará la solución del reclamo.

Art. 11. — Si el reclamo es por prestaciones dinerarias, deberá detallar la siguiente información:

a) Si corresponde a un reclamo por un trabajador fallecido no afiliado al Sistema Previsional de Capitalización:

1. Fecha de recepción de la denuncia.

2. Valor Mensual del Ingreso Base (V.M.I.B.) y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas para su cálculo.

3. Fecha de nacimiento del damnificado.

4. Fecha de la notificación cursada a los derechohabientes comunicando sobre la existencia de una prestación en especie (gastos de sepelio) y dinerarias, de la documentación a presentar para que se otorguen las mismas, de la puesta a disposición del listado de Compañías de Seguro de Retiro y del formulario de Solicitud de Cotización (artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 27.309 de fecha 14 de enero de 2000).

5. Fecha de recepción de los antecedentes presentados por los derechohabientes en la A.R.T., detallando los derechohabientes reconocidos por esa A.R.T.

6. Fecha de los pagos y monto de los anticipos abonados.

7. Fecha de recepción del formulario de Selección, como así también, fecha y monto del depósito del Premio Unico, especificando la Compañía de Seguro de Retiro. Fecha de puesta a disposición y de pago de la compensación dineraria adicional de pago único.

b) Si corresponde a un reclamo por un trabajador fallecido afiliado al Régimen Previsional de Capitalización:

1. Fecha de recepción de la denuncia.

2. V.M.I.B. y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas para su cálculo.

3. Fecha de nacimiento del damnificado.

4. Fecha de la notificación cursada a los derechohabientes, comunicando sobre la existencia de una prestación en especie (gastos de sepelio) y de las dinerarias, como así también, de la documentación a presentar para que se otorguen las mismas.

5. Fecha de recepción de los antecedentes presentados por los derechohabientes en la A.R.T., detallando los derechohabientes reconocidos por ésta.

6. Monto liquidado correspondiente a la prestación por fallecimiento, como así también, la fecha del Depósito Convenido y la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.).

7. Fecha de puesta a disposición y de pago de la compensación dineraria adicional de pago único.

c) Si corresponde a un reclamo relacionado con una Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.):

1. Fecha de la denuncia del siniestro, del inicio y cese de la I.L.T., y de corresponder, del alta médica notificada al damnificado.

2. V.M.I.B. y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas en el cálculo.

3. Fecha de inicio y de finalización de la relación laboral, esta última de corresponder.

4. Detalle de los pagos efectuados por todo el período de I.L.T. Deberá puntualizar los realizados por el empleador, por cuenta y orden de la A.R.T. En el supuesto de haber tenido que efectuar un ajuste o liquidar períodos en forma directa, deberá detallar los montos brutos y la fecha de puesta a disposición de los mismos.

d) Si corresponde a un reclamo por una Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (I.L.P.P.P.):

1. VMIB y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas en el cálculo.

2. Monto de la prestación.

3. Fecha de notificación en la A.R.T., del dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.J.) y porcentaje otorgado.

4. Fecha del documento de puesta a disposición por el primer pago de la prestación por

I.L.P.P.P., en el cual comunicó la fecha y modalidad de pago de la prestación por los meses sucesivos.

5. Fecha de pago de la prestación correspondiente a los meses posteriores.

e) Si corresponde a un reclamo por una Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (I.L.P.P.D.) de pago mensual anterior al 1º de marzo de 2001.

1. V.M.I.B. y detalle de remuneraciones sujetas a aportes consideradas para el cálculo.

2. Fecha de inicio de la relación laboral.

3. Detalle de los importes brutos abonados al trabajador en concepto de anticipo de la Renta Periódica, donde conste el pago de las Asignaciones Familiares, estas últimas, de corresponder.

4. Fecha de emisión del dictamen, como así también, de notificación en esa A.R.T. y el grado de I.L.P.P.D. que se le otorgó al damnificado.

5. Fecha de nacimiento del damnificado.

6. Fecha de la notificación cursada por la cual solicitó en forma fehaciente al damnificado, la documentación que avale la historia previsional de éste.

7. Fecha del recibo donde conste la recepción de la documentación aportada por el trabajador con su historia previsional.

8. Edad estimada por esa A.R.T. para la finalización de la Renta Periódica, fundamentando dicha conclusión.

9. Fecha de la notificación cursada al domicilio del damnificado informándole la puesta a disposición del Formulario de Cotización y Selección, como así también, del listado de entidades autorizadas a operar en la cobertura de Renta Periódica del Régimen de Riesgos del Trabajo. Asimismo, deberá comunicar el importe del Capital a Traspasar, notificando el mes que consideró como fecha de corte para determinar el mismo.

10. Fecha de recepción en esa A.R.T. del Formulario de Selección refrendado por el damnificado donde conste la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada.

11. Fecha y monto de la puesta a disposición de los pagos por la diferencia entre el CIEN POR CIENTO (100%) de la Renta Periódica, y cada anticipo abonado por ese concepto.

12. Fecha y monto del depósito del Premio Unico, especificando la Compañía de Seguro de Retiro elegida por el damnificado.

f) Si corresponde a un reclamo por una I.L.P.P.D. de pago mensual posterior al 1º de marzo de 2001.

1. V.M.I.B. y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas en el cálculo.

2. Fecha de nacimiento del damnificado.

3. Fecha de emisión del dictamen, como así también, de notificación en esa A.R.T. y el grado de I.L.P.P.D. que se le otorgó al damnificado.

4. Fecha de la notificación cursada al domicilio del damnificado informándole sobre la puesta a disposición del Formulario de Cotización y Selección, como así también, del listado de entidades autorizadas a operar en la cobertura de Renta Periódica del Régimen de Riesgos del Trabajo.

5. Fecha de recepción en esa A.R.T. del Formulario de Selección refrendado por el damnificado donde conste la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada.

6. Fecha y monto del depósito del Premio Unico, especificando la Compañía de Seguro de Retiro elegida por el damnificado.

7. Fecha de puesta a disposición y de pago de la compensación dineraria adicional de pago único de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

8. Fecha de puesta a disposición y detalle de los beneficios devengados.

g) Si corresponde a un reclamo por una I.L.P.P.D. de pago único:

1. V.M.I.B. y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas en el cálculo.

2. Fecha de nacimiento del damnificado.

3. Fecha de notificación en la A.R.T. del dictamen de la C.M.J.

4. Monto de la prestación.

5. Fecha de puesta a disposición (Circular S.R.T. Nº 002/00) y de pago de la prestación dineraria. Detalle del monto del ajuste e intereses, de corresponder.

h) Si corresponde a un reclamo por una Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (I.L.P.T.P.):

1. V.M.I.B. y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas para el cálculo.

2. Fecha de notificación en la A.R.T. del dictamen donde se determinó la Incapacidad Laboral Permanente (I.L.T.).

3. Monto de la prestación en concepto de I.L.P.T.P.. Indicar si corresponde Gran Invalidez.

4. Fecha del documento de puesta a disposición por el primer pago de la prestación por I.L.P.T.P., incluida la Gran Invalidez, de corresponder, en el cual comunicó la fecha y modalidad de pago de la prestación por los meses sucesivos.

5. Fecha de pago de la prestación correspondiente a los meses posteriores.

i) Si corresponde a un reclamo por una Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva (I.L.P.T.D.) (Sistema Previsional de Capitalización):

1. V.M.I.B. y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas en el cálculo.

2. Fecha de notificación del dictamen, por medio de la cual se determinó la I.L.P.T.D.

3. Fecha de la comunicación cursada al trabajador respecto de la documentación a presentar para que se le otorgara la prestación por I.L.P.T.D.

4. Fecha en la cual el damnificado presentó el certificado de afiliación en las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.).

5. Monto del capital a depositar.

6. Fecha del Depósito Convenido efectuado en la A.F.J.P.

7. Fecha de puesta a disposición y de pago de la compensación dineraria adicional de pago único PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-).

8. Fecha de puesta a disposición de la prestación mensual en concepto de Gran Invalidez, de corresponder.

9. Fecha de puesta a disposición del Certificado de Prestaciones Dinerarias a entregar al trabajador, con firma de funcionario de la Aseguradora certificada por Entidad Bancaria, donde se detalle desde el siniestro, el concepto e importe bruto de la prestación por mes, como así también, los aportes personales retenidos, en el cual conste la recepción por parte del trabajador. Ante la eventualidad que el período de I.L.T. haya sido abonado por el empleador, por cuenta y orden de esa A.R.T., se deberá aclarar dicha situación en el mismo, consignando el Nº de C.U.I.T. de aquél.

j) Si corresponde a un reclamo por una I.L.P.T.D. (Otros Sistemas Previsionales):

1. V.M.I.B. y detalle de las remuneraciones sujetas a aportes consideradas en el cálculo.

2. Fecha de notificación del dictamen, por medio de la cual se determinó la I.L.P.T.D.

3. Fecha de la notificación cursada al trabajador comunicando sobre la documentación a presentar para que se otorgue la prestación por I.L.P.T.D.

4. Fecha de la notificación cursada en la cual puso a disposición del damnificado el listado de Compañías de Seguro de Retiro y el formulario de Solicitud de Cotización y Selección (artículo 1º de la Resolución S.S.N. Nº 27.309/00).

5. Fecha de presentación del formulario de Selección por parte del damnificado.

6. Denominación de la Compañía de Seguro de Retiro.

7. Monto del capital y del Premio Unico depositado.

8. Fecha del documento de puesta a disposición y de pago de la compensación dineraria adicional de pago único de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-).

9. Fecha de puesta a disposición de la prestación mensual en concepto de Gran Invalidez, de corresponder.

10. Fecha de puesta a disposición del Certificado de Prestaciones Dinerarias a entregar al trabajador, con firma de funcionario de esa Aseguradora certificada por Entidad Bancaria, donde se detalle desde el siniestro, el concepto e importe bruto de la prestación por mes, como así también, los aportes personales retenidos, en el cual conste la recepción por parte del trabajador. Ante la eventualidad que el período de I.L.T. haya sido abonado por el empleador, por cuenta y orden de esa A.R.T., se deberá aclarar dicha situación en el mismo, consignando el Nº de C.U.I.T. de aquél.

Art. 12. — Si el reclamo es por prestaciones en especie deberá detallar la siguiente información:

a) Si el reclamo es por falta, demora o disconformidad de prestaciones médicas:

1. Fecha de la denuncia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

2. Diagnóstico y Estado actual del paciente.

3. Fecha de recepción del dictamen de la Comisión Médica.

4. Detalle de las prestaciones médicas brindadas (fecha, nombre del prestador).

5. Detalle de las prestaciones farmacéuticas (fecha y medicamento recetado y fecha de otorgamiento).

b) Si el reclamo es por la falta de comunicación del alta médica:

1. Diagnóstico y Estado actual del paciente.

2. Fecha de notificación de alta y/o cese de I.L.T. al trabajador y al empleador.

c) Si el reclamo es por falta o demora en los traslados (en los casos de demoras si perjudicó al paciente en la pérdida del turno de su tratamiento):

1. Hora y lugar de la prestación a la que se dirigía o citación a la Comisión Médica.

2. Fecha y lugar del traslado, datos del prestador que efectuó el traslado.

3. Fecha y montos de los reintegros.

d) Si el reclamo es por falta de reintegros:

Fecha y concepto del gasto presentado por el damnificado y fecha y vía por la cual efectuó el reintegro (pueden ser prestaciones médicas, sepelio, alimentación, alojamiento o traslados).

e) Si el reclamo es por falta de autorización de viajes con acompañantes:

1. Diagnóstico y Estado actual del paciente.

2. Informe del médico tratante por el cual se negó la autorización.

f) Si el reclamo es por falta o suspensión de asistencia domiciliaria:

1. Informe médico fisiátrico en el que se establezcan las Actividades de la Vida Diaria (A.V.D.) en las que el trabajador es dependiente de terceros.

2. Fecha desde la que el trabajador se encuentra en su domicilio.

3. Fecha de inicio de las actividades del asistente domiciliario designado y cantidad de horas que concurre al domicilio del trabajador accidentado.

g) Si el reclamo es por falta de recalificación profesional:

1. Informe fundamentado sobre diagnóstico, capacidades funcionales y evaluación de las necesidades del puesto de trabajo.

2. Plan para otorgamiento de la recalificación.

h) Si el reclamo es por falta de adecuación domiciliaria:

1. Informe de las causas por las cuales no adecuó la vivienda.

2. Informe la fecha del inicio de obras y de finalización de las mismas.

3. Informe fecha de conformidad del trabajador accidentado y detalle de las obras realizadas.

i) Si el reclamo es por falta de credencial:

Informe si entregó credenciales al empleador y si capacitó a los trabajadores sobre la necesidad de portar la misma. En caso afirmativo, indicará en qué fecha lo hizo.

j) Si el reclamo es por malos tratos:

Consignar un descargo de la o las persona/s involucrada/s y, si corresponde, qué medidas ha implementado la A.R.T. para evitar la repetición del hecho.

k) Si el reclamo es por cambio de prestador:

Informar si la A.R.T. ha evaluado el pedido del trabajador o familiares en cuanto al cambio de prestador.

l) Si el reclamo por alojamiento y alimentación, es efectuado con anterioridad a la fecha de celebración de la Audiencia en la Comisión Médica:

Informar los recaudos que ha tomado la A.R.T. para garantizar la concurrencia del trabajador a la Audiencia de Comisión Médica, su alojamiento y alimentación.

Art. 13. — Si el reclamo es por la falta de realización de Exámenes Médicos Periódicos deberá detallar:

a) Aportar la documentación de relevamientos de Agentes de Riesgos llevados a cabo en el establecimiento, con sus correspondientes fechas de realización y el detalle de los profesionales responsables que firmaron los mismos, o en su defecto informe la fecha del pedido al empleador.

b) Listado del total de trabajadores, confeccionado por orden alfabético, discriminados por tareas o puestos de trabajo y la dotación total de trabajadores expuestos, discriminados por puesto o sector de trabajo con la fecha de ingreso a la Empresa y de corresponder fecha de baja, detalle de los agentes de riesgos a los que está expuesto el trabajador, la fecha de inicio a la exposición a cada uno de los agentes de riesgos a los que están o hayan estado expuestos y la fecha de finalización de la exposición (si la hubiera).

c) Listado de los Exámenes Periódicos realizados al total de los trabajadores de la empresa expuestos a agentes de riesgos, individualizados por cada trabajador en orden alfabético y correspondiente a los DOS (2) últimos años.

d) Si no existiera la documentación solicitada en los puntos a), b) y c), la A.R.T. deberá explicitar las acciones por ella realizada, para que el empleador cumpla con su obligación.

e) Fecha de vigencia del contrato.

Art. 14. — Si el reclamo es por rechazo de la contingencia por parte de la A.R.T. deberá detallar:

a) Fecha de la denuncia de la contingencia.

b) Fecha de la notificación fehaciente del rechazo efectuado, al empleador y al trabajador.

c) Informe sintético de la argumentación del rechazo.

d) Constancia de la información sobre el derecho de recurrir a la C.M.J.

Art. 15. — Si el reclamo es por incumplimiento en los plazos de presentación del trámite ante las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. Y V.) o ante las Comisiones Médicas por parte de la A.R.T.:

a) Fecha de la denuncia de la contingencia.

b) Fecha del alta médica.

c) Descargo correspondiente.

Art. 16. — Si el reclamo es por incumplimiento de las obligaciones de prevención:

a) Fecha de visitas realizadas al empleador y direcciones de establecimientos visitados.

b) Informe fecha y tipo de asesoramiento sobre la normativa vigente en materia de higiene y seguridad brindado.

c) Informe fecha y actividades en materia de capacitación en técnicas de prevención de riesgos.

d) Informe del relevamiento de los agentes de riesgos de enfermedades profesionales y listado de personal expuesto o en su defecto informe fecha del pedido al empleador.

e) Informe fecha de asesoramiento en la determinación de la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores.

f) Informe fecha y suministro de información relacionada a la seguridad con el empleo de productos químicos y biológicos.

Art. 17. — Si el reclamo es por incumplimientos en materia de contratos de afiliación:

a) Para todos los casos:

1. Fecha de suscripción del Contrato o de la Solicitud de Afiliación y documentación mediante la cual el suscriptor ha acreditado facultades suficientes para el acto.

2. Datos filiatorios del empleador.

3. Datos de la actividad laboral.

4. Vigencia de la cobertura.

5. Domicilio declarado por el empleador en el mismo.

6. Alícuotas pactadas.

7. Masa salarial imponible y cantidad de trabajadores.

8. Detalle de las modificaciones posteriores que se hayan realizado sobre los datos referidos en el contrato.

b) Rescisión de contratos:

1. Detalle de la deuda que dio origen a la rescisión.

2. Fecha de notificación de la intimación del pago, domicilio al que fue dirigida, resultado de la notificación y en caso de haber sido recibida datos de quien la recibió.

3. Fecha de notificación de la rescisión del contrato por falta de pago, domicilio al que fue dirigida, resultado de la notificación y en caso de haber sido recibida datos de quien la recibió.

c) Modificación de alícuota: Fecha de notificación de la nueva alícuota, domicilio al que fue dirigida la notificación, resultado de la misma y en caso de haber sido recibida nombre de quien la recibió.

Art. 18. — En el caso de reclamos que no estén tipificados en los Artículos 11 a 17 de esta resolución, la A.R.T. deberá detallar todas y cada una de las informaciones y/o datos que le sean requeridos por la S.R.T. en oportunidad de derivarle el reclamo.

Art. 19. — Toda la información y las respuestas remitidas por las A.R.T. a esta S.R.T., en el intercambio del proceso de reclamos, cualquiera sea su soporte y medio de envío, tendrá el carácter de declaración jurada. La documentación de respaldo de la tramitación de cada reclamo deberá mantenerse a disposición de esta S.R.T. en la sede de la A.R.T. para ser auditada en el momento en que aquélla lo considere conveniente.

Art. 20. — Todos los plazos mencionados en la presente resolución se computan en días hábiles administrativos.

Art. 21. — Cuando se verifique una infracción a la presente norma, la misma será juzgada con arreglo a lo establecido en la Resolución S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 o la que la sustituya en el futuro.

Art. 22. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 734/2008

Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán implementar un Sistema de Control Interno.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO, el Expediente Nº 7630/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 20.091 y Nº 24.557, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 28.906 de fecha 29 de agosto de 2002, la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la tendencia a nivel internacional en materia de supervisión interna de las Aseguradoras en general, indica la necesidad de una supervisión amplia y competencias relevantes específicas.

Que se estima oportuno plasmar dicha tendencia en las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que, generar un adecuado sistema de control interno en las A.R.T., en correspondencia con la naturaleza de las actividades de riesgos del trabajo, redundará en beneficio de asegurados y trabajadores, posibilitando una mejor gestión al optimizar el accionar de dichas entidades.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha recogido como antecedentes el Informe del Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Comisión (C.O.S.O.) y las Normas de Auditoría vigentes, de aplicación obligatoria para todos los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción del ente auditado.

Que asimismo esta S.R.T. ha tenido en cuenta la normativa vigente en la materia emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.), que reglamentan normas sobre Procedimientos Administrativos y Control Interno.

Que en el contexto expuesto, resulta necesario que las propias A.R.T. implementen procedimientos administrativos y controles internos en función de criterios y prácticas profesionales sobre la materia.

Que en tal sentido, si bien las entidades tendrán amplia libertad en la redacción de sus respectivas normas de procedimiento, es menester que esta S.R.T. estipule los criterios mínimos y obligatorios que las mismas deben contemplar.

Que el control interno es un proceso que debe involucrar a todos los integrantes de las A.R.T.

Que resulta de interés aplicar un enfoque a partir del cual el Directorio o la Autoridad Directiva de las A.R.T. se constituyan en referentes en materia de dirección y control.

Que esta S.R.T. considera necesaria la existencia en el ámbito de las A.R.T. de un Comité de Control Interno, que vele por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad, siendo responsable de evaluar y supervisar la ejecución de todas las actividades de control llevadas a cabo dentro de cada entidad.

Que en este marco resulta conveniente que el Comité de Control Interno cuente con integrantes que se encuentren en los más altos niveles decisorios de las Aseguradoras.

Que el Directorio debe designar un funcionario denominado “Responsable del área de Control Interno” cuya misión principal sea el monitoreo y evaluación del Sistema de Control Interno de la Aseguradora.

Que esta S.R.T. entiende procedente que los designados como Responsable del área de Control Interno asuman mediante declaración jurada la responsabilidad legal que les compete por la veracidad de la información por ellos confeccionada.

Que las entidades deberán proveer suficientes recursos financieros, técnicos, de tiempo y humanos para la gestión del riesgo.

Que la inobservancia de lo dispuesto en la presente resolución es pasible de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley Nº 24.557.

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, apartado 1, incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.557 y de conformidad con lo establecido por la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán implementar un Sistema de Control Interno (S.C.I.) que contemple los criterios establecidos en la presente resolución.

Art. 2º — Los contenidos de la presente normativa son de carácter mínimo y obligatorio para las A.R.T., las que podrán complementarlos en la medida de su extensión o complejidad, con el propósito de conformar un ambiente de control que se corresponda con la naturaleza de sus actividades dentro de parámetros y prácticas aceptadas en la materia.

Art. 3º — Apruébase el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, mediante el cual se establecen las responsabilidades y la estructura para la gestión de un Sistema de Control Interno de las A.R.T., el cual deberá ser proporcional a las dimensiones de cada entidad y a la complejidad de sus operaciones.

Art. 4º — Apruébase el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución, mediante el cual se establecen las pautas mínimas y obligatorias para el desarrollo de las “Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos”. Las A.R.T. deberán desarrollar por escrito procedimientos administrativos que instruyan sobre el circuito de procesamiento y control de sus operaciones.

Art. 5º — Apruébase el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene los conceptos y principios sobre cuya base las A.R.T. deberán implementar el Sistema de Control Interno.

Art. 6º — Apruébase el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene la declaración jurada que deberá ser suscripta por el Responsable del área de Control Interno de cada A.R.T.

Art. 7º — Las presentaciones a remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) conforme lo dispuesto en los Anexos I, II y IV de la presente resolución, deberán ser efectuadas mediante notificación fehaciente a este Organismo. Dichas presentaciones deberán estar suscriptas por la máxima autoridad de la A.R.T. o por su Gerente General o por Apoderados que cuenten con facultades suficientes para ello.

Art. 8º — Facúltase a la Gerencia de Control de Entidades, a formular modificaciones a lo establecido en el Anexo IV, en los puntos 6, 7 y 8 del Anexo I y en el punto 4 del Anexo II, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los ejercicios iniciados el 1º de julio de 2008. La Gerencia de Control de Entidades determinará las fechas en que las A.R.T. deberán:

a) Informar y remitir a esta S.R.T.: el nombre del Responsable del área de Control Interno y copia del acta que lo refrenda; la declaración jurada conformada en el Anexo IV de la presente; la nómina de los miembros del Comité de Control Interno designados por el Directorio y la copia del acta que lo refrenda.

b) Remitir a esta S.R.T. copia del acta y la fecha de aprobación de las “Normas sobre Procedimientos Administrativos y Programa de Control Interno” correspondientes a los procedimientos mínimos comprendidos en el Anexo II apartado 4.

c) Remitir el Programa Anual de Control Interno con los agregados y modificaciones que estimen procedente efectuar, a fin de dar cumplimiento a lo reglamentado en la presente resolución.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

RESPONSABILIDADES Y ESTRUCTURA PARA LA GESTION DE UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

Cada Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberá implementar una administración eficiente del Sistema de Control Interno (S.C.I.), considerando a tal fin los lineamientos que se exponen a continuación y teniendo en cuenta las dimensiones de la entidad y la complejidad de sus operaciones.

El Directorio y el Gerente General —o autoridades equivalentes—, las distintas Gerencias, el Comité de Control Interno y el Responsable del área de Control Interno, deberán evidenciar un alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de la gestión de riesgos.

1. Directorio u Organo de Administración

1.1. Responsabilidades

El Directorio, u Organo de Administración o autoridad equivalente, o funcionario local de mayor jerarquía si se trata de sucursales de entidades del exterior, todos ellos denominados en adelante como Directorio, será responsable de:

a) Promover y/o verificar que la A.R.T. cuente con una estrategia y política adecuada para la gestión del Sistema de Control Interno.

b) Garantizar que la A.R.T. cuente con personal técnicamente calificado, así como también con los recursos necesarios para su adecuada gestión.

c) Evaluar y aprobar el Programa Anual de Control Interno.

d) Designar al Responsable del área de Control Interno y a los miembros del Comité de Control Interno.

2. Gerencia General o autoridad equivalente

2.1. Responsabilidades

La Gerencia General o autoridad equivalente tendrá como responsabilidades primarias:

a) Asegurar la existencia de recursos suficientes para la realización de una gestión eficaz del Sistema de Control Interno.

b) Asegurar que existan procesos y procedimientos aplicables a cada unidad de negocio, destinados a la gestión del control de los productos, actividades, procesos y sistemas de la A.R.T.

c) Establecer líneas claras de autoridad, responsabilidad y comunicación con las distintas gerencias para fomentar y mantener una adecuada gestión del riesgo, evitando la generación de conflictos de interés.

3. Gerencias

3.1. Responsabilidades

Las Gerencias operativas serán responsables de:

a) Aplicar, en las distintas unidades de negocios según su ámbito de competencia, los procesos y procedimientos concretos conforme al Sistema de Control Interno.

b) Tomar los recaudos necesarios para que tanto los procedimientos como los controles a aplicar sean adecuados y efectivos en el ámbito que se apliquen.

4. Comité de Control Interno (C.C.I.)

4.1. Integración

El Directorio de la A.R.T. determinará el número y composición del Comité de Control Interno, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

a) El número de integrantes debe ser impar y contar con un mínimo de TRES (3) miembros.

b) En todos los casos deberá estar integrado por el Responsable del área de Control Interno y por al menos un miembro del Directorio que no ejerza funciones ejecutivas vinculadas con la gestión de la organización ni otras similares dentro del grupo económico (con excepción de sucursales de A.R.T. extranjeras en cuyo caso serán reemplazados por funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz).

c) La presidencia del Comité de Control Interno deberá estar a cargo de un director sin funciones ejecutivas.

d) A excepción del Responsable del área de Control Interno, los restantes miembros designados para conformar el Comité de Control Interno permanecerán en esas funciones por un período de DOS (2) años (siempre que el mandato en el caso de los directores no expire antes) pudiendo ser reelegidos únicamente por un período similar.

e) Los miembros que se designe para conformar el Comité de Control Interno deberán constituir domicilio especial en la República Argentina.

f) La conformación del Comité de Control Interno deberá quedar reflejada en el Libro de Actas de Directorio.

4.2. Impedimentos

No podrán ser miembros del Comité de Control Interno, las personas que se desempeñen como Auditor Externo de la entidad o formen parte de la sociedad o asociación profesional que ejerza esas funciones.

4.3. Responsabilidades

Serán funciones de carácter indelegable del Comité de Control Interno las que se enuncian a continuación:

a) Evaluar y aprobar el Programa Anual de Control Interno elaborado por el Responsable del área de Control Interno.

b) Elevarlo al Directorio para su consideración.

c) Analizar y evaluar al menos en forma trimestral los resultados de las actividades de control llevadas a cabo por el Responsable del área de Control Interno para dar cumplimiento al Programa Anual de Control Interno y a las responsabilidades previstas en la presente norma, a través de los informes emitidos por dicho funcionario.

d) Proponer al Directorio modificaciones a la estrategia y política de control interno en función del análisis de los resultados de las distintas evaluaciones del Sistema de Control Interno.

e) Mantener comunicación con los funcionarios de la S.R.T. sobre todas las cuestiones vinculadas con el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

f) Proponer al Directorio la implementación de Códigos de Conducta y Etica, y velar por su conocimiento y cumplimiento.

g) Tomar conocimiento del Informe anual de debilidades y observaciones elaborado por el Auditor Externo atento lo normado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) mediante Resolución S.S.N. Nº 28.906 de fecha 29 de agosto de 2002, apartado 39.12.4.1 "Informes de los auditores externos", así como también de los Estados contables de la A.R.T. correspondientes al cierre de cada ejercicio económico.

h) Reflejar en el Libro de Actas del Comité de Control Interno las decisiones surgidas, los resultados de las evaluaciones practicadas y la toma de conocimiento de información contable, de gestión y de control realizadas.

i) El mencionado libro de actas estará bajo la guarda del presidente del Comité de Control Interno.

5. Responsable del Area de Control Interno (R.C.I.)

5.1. Nombramiento

a) El Directorio de la A.R.T. debe designar a un funcionario denominado Responsable del área de Control Interno, que dependerá directamente del mismo y al que reportará como parte integrante del Comité de Control Interno.

b) La desvinculación permanente o temporaria, cualquiera sea la causa, implicará el inmediato reemplazo al menos en forma transitoria por otro responsable.

c) Los reemplazos transitorios no podrán tener un término superior a TREINTA (30) días.

d) Los nombramientos de responsables, aun los transitorios, serán informados por las A.R.T. a esta S.R.T. dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberse producido.

e) Los responsables designados deberán presentar el formulario que se acompaña como Anexo IV, en el cual declararán asumir la responsabilidad legal que les compete por la veracidad de la información por ellos confeccionada.

f) Cuando se trate de Grupos Económicos a los que pertenezca más de una entidad supervisada, la designación podrá recaer en la misma persona para todas las entidades que pertenezcan al mismo Grupo.

5.2. Requisitos

Quien ocupe el cargo de Responsable del área de Control Interno deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer conocimientos en materia de riesgos del trabajo y contar con una experiencia mínima de UN (1) año en el desempeño de tareas de control.

b) Llevar a cabo su labor de acuerdo a las normas vigentes para el ejercicio profesional de la auditoría interna y a lo dispuesto en la presente norma.

c) Manifestar un compromiso con la gestión de riesgos e independencia de criterio en su actuación.

5.3. Impedimentos para el ejercicio de la función

No podrán ser Responsables del área de Control Interno, las personas que:

a) Sean socios, accionistas, directores, síndicos o administradores de la A.R.T., o de entes vinculados económicamente a ella.

b) Se desempeñen como Gerente General o tengan funciones de línea en la Entidad o en entes vinculados económicamente a ella.

c) Se desempeñen como auditor externo de la A.R.T. o formen parte de la sociedad o asociación profesional que ejerza esas funciones.

d) Sin estar alcanzadas por las limitaciones enunciadas precedentemente, tengan parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con las personas impedidas, según los acápites precedentes.

e) Se encuentren inhabilitadas o ante el caso en que el profesional colegiado designado sea inhabilitado durante el ejercicio de la gestión, deberá poner de manifiesto dicha circunstancia ante el Directorio de la A.R.T. dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su notificación, quien a su vez, hará lo propio ante esta S.R.T. y en el mismo plazo.

5.4. Responsabilidades

El Responsable del área de Control Interno será responsable de:

a) Confeccionar el Programa Anual de Control Interno y elevarlo a consideración del Comité de Control Interno.

b) Elaborar, supervisar y suscribir los informes que deberán estar previstos en el citado Programa conforme lo estipulado en el apartado 7 del presente Anexo.

c) Efectuar el seguimiento de las acciones correctivas que correspondan en caso de detectarse irregularidades como resultado de la ejecución del Programa Anual de Control Interno. Igual tratamiento deberá efectuar con respecto a las debilidades de control interno y oportunidades de mejora que surjan del Informe Anual de Control Interno confeccionado por el Auditor Externo atento lo normado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) mediante Resolución Nº 28.906/02, apartado 39.12.4.1 "Informes de los auditores externos" y de las irregularidades informadas por la S.R.T.

d) Realizar en tiempo y forma el monitoreo de los riesgos residuales existentes derivados de acciones correctivas encaradas por las distintas Gerencias de acuerdo a su competencia.

e) Informar al Comité de Control Interno las observaciones y/o medidas que efectúe o indique esta S.R.T.

f) Conservar bajo su guarda los textos ordenados de los procedimientos y normas vigentes con las formalidades a que se hace mención en el acápite respectivo, el Programa Anual de Control Interno, con su aprobación respectiva y los papeles de trabajo e informes correspondientes a su labor.

g) Cuando el Responsable del área de Control Interno no estuviera en relación de dependencia con la A.R.T., las obligaciones de guarda a las que se hace referencia en el ítem precedente, con excepción de los papeles de trabajo, estarán a cargo de uno de los directores integrantes del Comité de Control Interno.

6. Programa Anual de Control Interno (P.A.C.I.)

En relación con los aspectos inherentes al Programa Anual de Control Interno, las A.R.T. deberán considerar que:

a) El Responsable del área de Control Interno debe confeccionar el Programa Anual de Control Interno, refiriéndolo al período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio del año siguiente.

b) Una vez confeccionado, deberá elevarlo a consideración del Comité de Control Interno, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación al cierre de cada ejercicio económico.

c) El Comité de Control Interno deberá evaluar y aprobar el Programa Anual de Control Interno, remitiéndolo luego al Directorio de la A.R.T.

d) El Directorio deberá tomar conocimiento y resolver sobre su aprobación en reunión a celebrar con no menos de QUINCE (15) días de anticipación al cierre de cada ejercicio económico.

e) Los lineamientos del Programa Anual de Control Interno aprobado deberán ser transcriptos en el Libro de Actas de Directorio o Consejo de Administración, e integrará el acta que se labre con motivo de la citada reunión.

f) El acta respectiva debe ser transcripta dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

g) Deberá remitirse a esta S.R.T., dentro de los TRES (3) días de transcripta el acta estipulada en el apartado precedente, copia del Programa Anual de Control Interno aprobado por el Directorio y del acta que lo refrenda.

h) El Programa Anual de Control Interno debe contener la siguiente información:

a. La identificación de los procesos críticos del negocio y de sistemas, como así también la metodología utilizada para su elaboración y evaluación de riesgo que sustente la misma.

b. La evaluación mencionada previamente, será la base para la elaboración del Programa Anual de Control Interno.

c. Se deberán considerar como básicos los circuitos operativos indicados en el Anexo II como “procedimientos mínimos”.

d. La descripción de las pruebas de cumplimiento y sustantivas que se aplicarán en cada uno de los procesos críticos de negocio y de sistemas.

e. Un cronograma de ejecución de tareas con apertura trimestral o menor.

f. Las modificaciones (agregados, reducciones y/o reclasificación) de las tareas a ser ejecutadas, deberán ser puestas a consideración del Comité de Control Interno en la sesión siguiente a su modificación, y elevarse al Directorio para su toma de conocimiento y aprobación de igual forma.

g. Ambos tratamientos no podrán exceder los TREINTA (30) días contados desde el último día hábil del mes de la modificación.

h. Las modificaciones mencionadas en los apartados precedentes, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Directorio dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores.

i. Dentro de los TRES (3) días de transcripta el acta especificada en el apartado precedente, deberán remitirse a esta S.R.T. copia de las modificaciones aprobadas y del acta que lo acredita.

7. Informes

El Responsable del área de Control Interno deberá cumplir con las siguientes especificaciones en cuanto a la elaboración de sus informes:

a) Elaborar informes con carácter trimestral y un Informe Anual de ejecución del Programa Anual de Control Interno.

b) En cada informe trimestral, deberá indicar el grado de avance alcanzado en las tareas en curso.

c) El Informe Anual deberá sintetizar los hallazgos de los trimestres evaluados en el período del Programa Anual de Control Interno e indicar el grado de avance en su regularización. El informe correspondiente al último trimestre no podrá ser reemplazado por el Informe Anual.

d) En los informes se deberá dejar constancia de los hallazgos que evidencien inobservancia de procedimientos y normas internas, de disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad de la A.R.T..

e) Los informes deberán contemplar un plan de acción tentativo para la regularización y/o normalización de los hallazgos, indicando los plazos y las propuestas de modificación/actualización de los citados procedimientos y normas.

f) Los informes trimestrales elaborados por el Responsable del área de Control Interno deberán ser elevados a consideración y aprobación del Comité de Control Interno, y ser tratados por dicho Comité dentro de los DIEZ (10) días siguientes al cierre del período informado.

g) El informe anual deberá ser elevado para la evaluación, tratamiento y aprobación del Comité de Control Interno dentro de los VEINTE (20) días siguientes de finalizado cada ejercicio económico.

h) Este último deberá ser puesto en conocimiento del Directorio para su tratamiento y aprobación conjuntamente con los estados contables de la A.R.T.

i) Los informes tratados por el Comité de Control Interno deberán ser transcriptos al Libro de Actas del Comité de Control Interno dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores.

j) Dentro de los TRES (3) días de transcripta el acta especificada en el apartado precedente, deberán remitirse a esta S.R.T. copia de los informes tratados y del acta del Comité que lo acredita.

8. Papeles de Trabajo

Los papeles de trabajo y toda otra documentación que se considere respaldo de la ejecución de las pruebas de auditoría efectuadas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los programas de trabajo utilizados deben reflejar los objetivos generales que se persiguen con la revisión, los procedimientos de auditoría aplicados, con indicación del alcance otorgado a los mismos, las características del universo a analizar en cada prueba y sus antecedentes inmediatos anteriores, las muestras determinadas y el criterio de selección de las mismas.

b) Los papeles de trabajo que respalden los Informes de Control Interno, se conservarán y permanecerán a disposición de esta S.R.T. por el término de TRES (3) años como mínimo.

c) El Responsable del área de Control Interno podrá conservar archivos respaldatorios de su labor en otros registros informáticos inalterables, pudiendo ser éstos requeridos por esta S.R.T. en su estado original o impresos con firma de dicho responsable.

d) El Responsable del área de Control Interno debe tomar los recaudos necesarios para documentar la coordinación de los objetivos de control y del alcance otorgado a la tarea cuando las pruebas de auditoría sean ejecutadas por otras áreas administrativas de control pertenecientes al grupo económico del que forma parte la A.R.T. (se citan como ejemplos, las áreas de Auditoría Interna, Riesgo Operacional, Cumplimiento Normativo, Calidad).

e) Ante el caso mencionado previamente, el Responsable del Area de Control Interno debe documentar el análisis practicado, las observaciones resultantes, su comunicación a las áreas auditadas, los cursos de acción fijados para su regularización y el monitoreo del seguimiento de la implementación de las medidas correctivas adoptadas.

ANEXO II

PAUTAS MINIMAS Y OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS “NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTROLES INTERNOS”

1. Requisitos a cumplir

1.1. Deben estar redactados en idioma castellano.

1.2. Serán elaborados internamente por las áreas que designe el Directorio, admitiéndose también su confección por personas ajenas a su estructura.

1.3. Deberán contemplar lo establecido por la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, normas reglamentarias dictadas por esta S.R.T. u otro Organismo, que resulten aplicables en lo referente a Ley de Riesgos del Trabajo.

1.4. Podrán agruparse en manuales o instrucciones, con la única condición que los mismos describan los procesos a seguir en sus rutinas administrativas, con especial énfasis en los controles que contengan. Deberán observar, en cuanto corresponda, disposiciones legales y las reglamentarias dictadas por esta S.R.T.

1.5. En todos los casos, se identificará a los responsables de las tareas y decisiones asumidas en los procesos que describan, a quienes se notificará especialmente por los medios habituales de comunicación interna.

2. Aprobación

2.1. La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), aprobará bajo la responsabilidad y por intermedio del Directorio las “Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos”.

2.2. Las mismas entrarán en vigencia en forma inmediata luego de su aprobación.

2.3. Los contenidos básicos o lineamientos generales de los procedimientos que se aprueben en función de las presentes disposiciones serán transcriptos en el Acta de Directorio correspondiente.

2.4. El texto completo de los documentos aprobados se conservará en legajos habilitados a tal efecto con la firma del titular del directorio, los que deberán conservarse en guarda conforme lo dispuesto en el Anexo I, apartado 5.4. incisos f) y g).

2.5. A opción de las A.R.T., el texto de dichos documentos podrá conservarse en registros informáticos inalterables, que se asimilarán al concepto de legajos indicado en la presente norma.

2.6. Los legajos indicados permanecerán a disposición de esta S.R.T. Ante el caso de resguardarse bajo las cualidades del apartado precedente, los legajos podrán ser requeridos en su estado original o impresos con firma del titular del directorio.

3. Modificaciones

3.1. Las modificaciones que se produzcan sólo tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Directorio, de lo cual se dejará constancia en el respectivo Libro de Actas.

3.2. La norma modificatoria, y el texto ordenado resultante, se incorporarán al legajo indicado en los puntos 2.5 ó 2.6 de este Anexo, guardando similares formalidades.

4. Procedimientos Mínimos

Los circuitos operativos sobre los que se desarrollarán procedimientos mínimos obligatorios serán los siguientes:

4.1. Prevención de Riesgos del Trabajo: operatoria, gestión y control.

4.2. Prestaciones Dinerarias: liquidación y pago.

4.3. Prestaciones en Especie: contratación, prestación, liquidación y pago.

4.4. Afiliaciones: operatoria, gestión, notificaciones y control.

4.5. Alícuotas: determinación, aprobación y aplicación.

4.6. Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales: denuncias, investigación, gestión, registro y notificación.

4.7. Determinación de Incapacidades: operatoria, gestión, homologación y notificación.

4.8. Cobranzas de cuotas: proceso de análisis de información e imputación.

4.9. Sistemas: Plan de continuidad del negocio; seguridad física y lógica; resguardos de Información; y administración de contratos con proveedores externos.

4.10. Recepción y registro de mediaciones y demandas judiciales referentes a Accidentes de Trabajo o Enfermedades profesionales, prevención, afiliaciones u otros aspectos referidos a obligaciones de riesgos del trabajo.

4.11. Atención al público: operatoria, gestión y control.

Los aspectos indicados en cada uno de los circuitos operativos precedentes son de carácter mínimo y orientativo y deben ser ampliados en la medida que la naturaleza del proceso así lo requiera.

5. Observaciones a procedimientos

Esta S.R.T. podrá observar los procedimientos aprobados, aun los no obligatorios, cuando considere que contengan exigencias o incluyan requisitos que puedan dificultar ostensiblemente el adecuado ejercicio de los derechos de los afiliados y sus trabajadores durante la vigencia de la relación contractual.

6. Sanciones

6.1. El contenido de las “Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos” que se aprueben conforme la presente reglamentación será de cumplimiento obligatorio en los procesos llevados a cabo en las A.R.T.

6.2. La inobservancia de las “Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos” por parte de la A.R.T., podrá implicar una situación susceptible de encuadrarse en los artículos 32 y 36 de la Ley Nº 24.557.

ANEXO III

CONCEPTOS Y PRINCIPIOS

Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán implementar un Sistema de Control Interno, el cual deberá ser proporcional a las dimensiones de la A.R.T. y a la complejidad de sus operaciones. En tal sentido, se destaca:

1. Definición de Sistema de Control Interno

Se define como tal al sistema que ofrezca básicamente lo siguiente:

1.1. Garantía de que los bienes están salvaguardados.

1.2. Que las operaciones se realizan de conformidad con las autorizaciones del Directorio y se registran integralmente y en tiempo y forma.

1.3. Que las prácticas contables son aplicadas de conformidad con:

a) La ley aplicable.

b) La normativa vigente dispuesta por los Organismos de control.

c) Los procedimientos internos aprobados por la Gerencia General/Dirección.

1.4. Que se cumple con lo indicado por las Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos dispuestos por el Organismo de supervisión y control.

1.5. Una estructura de costos, vía recursos humanos y técnicos, en línea con el concepto de inversión en control.

1.6. Que las A.R.T. cuentan con un Código de Conducta Etica en vigencia y conocido por todos sus integrantes. En tal sentido y a título de ejemplo, se enuncian los siguientes conceptos destacados y a abarcar:

a) Objeto y aplicación.

b) Valores éticos que deben sostener todos los colaboradores.

c) Principios y prácticas: Entre otros, Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades; relaciones de parentesco en el lugar de trabajo; confidencialidad de la información de la organización y de sus clientes; objetividad de los negocios y conflicto de intereses; política de comunicación del Código de Conducta Etica.

d) Metodología a aplicar para el caso de denuncias.

e) Competencia y responsabilidades.

f) Sanciones.

2. Entorno/Ambiente de Control

Se refiere a la actitud y a las acciones del Directorio respecto a la importancia del control dentro de la organización. El ambiente de control proporciona disciplina y estructura para la consecución de los objetivos principales del Sistema de Control Interno y consta de los siguientes elementos: Integridad y valores éticos; Filosofía de dirección y estilo de gestión; Estructura de la organización; Asignación de autoridad y responsabilidades; Políticas y prácticas de recursos humanos y Compromiso de competencia profesional.

3. Gestión de Riesgos

Es el proceso para identificar, evaluar, administrar y controlar acontecimientos o situaciones potenciales, con el fin de proporcionar un aseguramiento razonable respecto a la prevención, cumplimiento de las prestaciones, atención de los trabajadores y demás obligaciones en materia de Riesgos del trabajo.

4. Definición de riesgo

La posibilidad de que ocurra un acontecimiento que tenga impacto en el alcance de los objetivos. El riesgo se mide en términos de impacto y probabilidad.

5. Riesgo Residual

Es aquel que permanece después de que el Directorio haya realizado sus acciones para reducir el impacto y la probabilidad de un acontecimiento adverso, incluyendo las actividades de control en respuesta a un riesgo.

6. Riesgo de imagen/de reputación

Se refiere a la posibilidad de que se produzca una pérdida debido, entre otros casos, a la formación de una opinión negativa sobre los servicios prestados por la A.R.T. —fundada o infundada—, que fomente la creación de una mala imagen o un posicionamiento negativo de la organización.

7. Actividades de control interno

Son aquellas que permiten evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado. Su aplicación, en tiempo y forma, genera valor para cumplir con las obligaciones en materia de la Ley Nº 24.557, tanto de los empleadores asegurados como así también de los trabajadores cubiertos.

Cada A.R.T. podrá adoptar a su criterio una definición de Sistema de Control Interno que resulte más amplia, adecuándola a sus realidades y necesidades, siempre que, como mínimo, se incluyan los conceptos señalados precedentemente.

ANEXO IV

Entidad:

I. Datos del Responsable del Area de Control Interno

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad:

Domicilio Particular Calle: Nº

Piso: Dpto.: Código Postal: Ciudad:

Teléfono Celular:

Domicilio Laboral: Calle: Nº

Piso: Oficina: Teléfono

Correo Electrónico:

Estudios Cursados: Título:

II. Antecedentes Laborales

Detallar las TRES (3) últimas posiciones indicando empresa, puesto y función

a.______________________________

b.______________________________

c.______________________________

III. Declaración

Declaro bajo juramento conocer las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas a la actividad aseguradora y que realizaré mi tarea con independencia de criterio y bajo los conceptos y principios enunciados en el Anexo III de la resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO que aprueba el Sistema de Control Interno de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

....
Firma del Responsable del área de Control Interno

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 753/2008

Declárase de interés nacional el “I Congreso Internacional sobre Proceso y Constitución y IV Jornadas Intercátedras sobre Proceso y Constitución”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/6/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 11188-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: “I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE PROCESO Y CONSTITUCION Y IV JORNADAS INTERCATEDRAS SOBRE PROCESO Y CONSTITUCION”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), alta casa de estudios de larga y prestigiosa trayectoria en el país y en el exterior.

Que el mencionado acontecimiento se desarrollará bajo el lema: “La jurisdicción constitucional en Argentina: ¿Jurisdicción Difusa o Tribunal Constitucional?”.

Que dichos eventos contarán con la asistencia y participación de destacadas personalidades y profesionales de nuestro país y del exterior.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en los mismos ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE PROCESO Y CONSTITUCION Y IV JORNADAS INTERCATEDRAS SOBRE PROCESO Y CONSTITUCION”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 27 al 29 de agosto de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 754/2008

Declárase de interés nacional el “XIII Encuentro Latinoamericano de Usuarios Swift. Elus 2008”, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/6/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 5906.08.1.5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “XIII ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE USUARIOS SWIFT - ELUS 2008”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que es organizado por SWIFT, Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, GLAUS, Grupo Latinoamericano de Usuarios SWIFT y CUSAR, Comité de Usuarios SWIFT, con el fin de explicitar y mostrar los éxitos obtenidos por las entidades bancarias en distintos ámbitos de aplicación.

Que el mismo cuenta con el auspicio de tres Asociaciones de Bancos de la República Argentina, La Cámara de Exportadores de Argentina, La Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina y La Cámara de Base de Datos de la República Argentina.

Que el evento convoca aproximadamente unas 400 personas, representantes de la comunidad bancaria Latinoamericana, Europea y local junto a funcionarios de SWIFT Internacional.

Que las características y contenidos del mencionado acto ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "XIII ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE USUARIOS SWIFT - ELUS 2008", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 30 de junio al 2 de julio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 756/2008

Declárase de interés nacional el "IIº Congreso Internacional de Ingeniería de Manufactura", organizado en la Ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 11297.08.1.6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IIº CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERIA DE MANUFACTURA ", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara Argentina de la Máquina Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción (CARMAHE), entidad de larga y prestigiosa trayectoria.

Que en el mismo se dispondrá de un stand de promoción e inscripción y generará el ámbito académico propicio para que docentes, alumnos industriales y operarios de la industria metalmecánica nacional se puedan capacitar en materia de las últimas innovaciones tecnológicas.

Que se conseguirá el espacio benéfico para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a las últimas innovaciones y avances tecnológicos.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IIº CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERIA DE MANUFACTURA", a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, del 30 de junio al 4 de julio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

TRATA DE PERSONAS

Resolución 1679/2008

Instrúyese a la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a crear unidades específicas a los fines de ejercer acciones tendientes a la prevención e investigación del delito de trata de personas.

Bs. As., 26/6/2008

VISTO la Ley de Ministerios 26.338, la Ley 26.364, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.364 tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Que es política del Estado Nacional la prevención de esta temática, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores.

Que asimismo, se trata de una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los Derechos Humanos.

Que a los fines de combatir el delito de trata de personas, es necesario coordinar el trabajo de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, fortaleciendo la red operativa y los mecanismos de inteligencia criminal específicos.

Que es imprescindible definir los mecanismos de articulación interinstitucionales que propendan a la adecuada asistencia de las víctimas de la trata de personas, optimizando las prestaciones y el cuidado de las mismas.

Que resulta necesario para el completo abordaje de esta problemática, centrarse en tres pilares fundamentales: la prevención y persecución del delito de trata de personas, así como la protección a sus víctimas.

Que con el objeto de abarcar lo precedentemente indicado, es indispensable el desarrollo de la inteligencia criminal y la coordinación operativa.

Que por ello es imprescindible el trabajo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a través de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, a fin de facilitar la prevención e investigación del delito de mención.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b) apart. 9 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a crear unidades específicas a los fines de ejercer las acciones tendientes a la prevención e investigación del delito de trata de personas, así como las tareas de inteligencia que resulten necesarias a tal fin.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2464

Procedimiento. Comercialización de granos. Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), Resolución General Nº 1880 (AFIP) y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST) y sus respectivas modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2205 y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 27/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-872-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las normas conjuntas Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), Resolución General Nº 1880 (AFIP) y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST) y sus respectivas modificatorias y complementarias, establecen las obligaciones a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que realizan operaciones de compraventa, prestaciones de servicios e industrialización de granos, relativas a la emisión, nominación y venta de los formularios que respaldan las operaciones de depósito, retiro, transferencia, compraventa y el traslado de mercaderías así como el suministro de información de los mismos.

Que la Resolución General Nº 2205 y su complementaria, prevé el procedimiento para la adquisición de los comprobantes respaldatorios de las operaciones a que se refiere el considerando anterior, así como los requisitos que deben observarse respecto del "Código de Autorización de Compra (C.A.C.)".

Que en virtud de la experiencia recogida, resulta conveniente limitar la cantidad máxima de formularios C1116A, C1116B, C1116C, C1116RT y/o Carta de Porte, que este Organismo autorizará a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en función de su categoría al momento de la respectiva solicitud.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la norma conjunta Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), por el Artículo 16 de la norma conjunta Resolución General Nº 1880 (AFIP) y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2205 y su complementaria, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase como tercer párrafo del Artículo 4º, el siguiente:

"Esta Administración Federal podrá limitar la cantidad máxima de comprobantes a autorizar por contribuyente y por solicitud, sobre la base de parámetros objetivos de medición en el expendio de comprobantes de períodos anteriores, magnitud económica y/o uso de los mismos.".

2. Sustitúyese en el cuarto párrafo del Artículo 6º, la expresión " ...Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, ...", por la expresión " ... Resolución General Nº 2300 y su modificación, ...".

3. Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- La cantidad máxima de comprobantes que se autorizarán a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según su categoría al momento de la respectiva solicitud, se limitará —por cada tipo de comprobante y por año calendario— conforme se indica a continuación:

Categoría (RS)	Cantidad	
	Carta de porte	Otros tipos de comprobantes
I, J o K	8	15
L o M	10	15
Restantes categorías	4	15

4. Sustitúyese en el párrafo a continuación de la Tabla que contiene el Anexo II, la expresión " ... Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, ... ", por la expresión " ... Resolución General Nº 2300 y su modificación, ... ".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 128/2008

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 24/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11285-454-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional San Juan señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados María Celina TORCIVIA GAMBETTA (Legajo Nº 42.002/89 – D.N.I. Nº 27.350.557) y Nicolás Wadi FAGALE MARQUEZ (Legajo Nº 42.384/24 – D.N.I. Nº 28.904.839), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la ley Nº 22.610 y su modificatoria, de tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional San Juan.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los restantes funcionarios designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la mencionada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 581.051

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 129/2008

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 25/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11285-454-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional San Juan señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Nicolás Wadi FAGALE MARQUEZ (Legajo Nº 42.384/24 – D.N.I. Nº 28.904.839) y María Celina TORCIVIA GAMBETTA (Legajo Nº 42.002/89 – D.N.I. Nº 27.350.557) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 581.050

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 262/2008

Finalización de funciones y designación de Director Interino y de Jefe Interino de División en jurisdicción de la Dirección Asesoría y Coordinación Técnica.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica y la actuación SIGEA Nº 13334-13-2008, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan su cobertura.

Que por la citada actuación la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social propone designar como Director Interino al Abogado Ariel Horacio DARSAUT quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Legal de la mencionada Dirección.

Que por otra parte, la citada Subdirección General gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la División mencionada en el considerando anterior, a la Abogada María Silvina MARTINEZ, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Ariel Horacio DARSAUT (Legajo Nº 39.620/12) en el carácter de Jefe Interino de la División Legal de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

Art. 2º — Designar al Abogado Ariel Horacio DARSAUT (Legajo Nº 39.620/12) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

Art. 3º — Designar a la Abogada María Silvina MARTINEZ (Legajo Nº 39.987/90) en el carácter de Jefa Interina de la División Legal de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica.

Art. 4º — Establecer que los Abogados Ariel Horacio DARSAUT y María Silvina MARTINEZ deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2008" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 581.052

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 264/2008

Designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Comunicado Nro. 20/07 (SDGRH) del 14 de diciembre de 2007 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad-hoc, elevó sus conclusiones.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar a la agente seleccionada, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas —, en jurisdicción de la Agencia Jujuy en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente a la agente seleccionada dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Abogada Marcela Victoria PALOMINO (Legajo Nº 40.465/04) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas —, en jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2º — Reubicar, a la agente mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 581.049



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 2018 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. gr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 2018 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NIDERA A 2018 RG es similar en color de flor a la variedad DON MARIO 2200, diferenciándose de la misma en color de hilo ya que NIDERA A 2018 RG posee hilo negro y DON MARIO 2200 hilo castaño oscuro y ciclo , siendo NIDERA A 2018 RG 5,1 días más precoz que DON MARIO 2200 —Observaciones realizadas en 7 ambientes, en 2 años —(Venado Tuerto 2004/2005 y 2005/2006, Balcarce 2004/2005 y 2005/2006, Chillar 2004/2005 y 2005/2006 y Tandil 2005/2006, siendo el ciclo promedio de 117,7 días para NIDERA A 2018 RG y de 122.8 días para DON MARIO 2200.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/11/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

AUTORIZADA SU PUBLICACION

e. 01/07/2008 Nº 30.245 v. 01/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 244/2008

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº 001531/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Funcion y Rango	Monto Mensual	Dedicacion
Edgardo Francisco Alberto MARTY	L.E.	7.616.434	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%
Luis Angel MALUGANI	L.E.	4.690.829	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%
Arturo Oscar FRENCIA	D.N.I.	10.542.939	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 1.805,00	50%
Laura Gabriela SALAZAR	D.N.I.	20.426.270	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Lidia Emilce RODRIGUEZ	D.N.I.	17.366.246	04/01/2008 - 31/12/2008	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	100%
Lara MANGUEL	D.N.I.	25.567.736	01/02/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%

e. 01/07/2008 Nº 580.848 v. 01/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 255/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el expediente Nº 741/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario al agente D. Juan Pablo GARCIA VOLONTE.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Juan Pablo GARCIA VOLONTE, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - rado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario”, de la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Juan Pablo GARCIA VOLONTE (D.N.I. Nº 26.061.623), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) otorgándole, una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de TRESCIENTAS (300) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 01/07/2008 Nº 580.849 v. 01/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 256/2008

Bs. As., 24/6/2088

VISTO el Expediente Nº 1601/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. María Angélica MUÑOZ perteneciente a la SUBSCRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente mencionado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. María Angélica MUÑOZ, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal no permanente de la planta transitoria equiparada al Nivel C – Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario", con la asignación mensual adicional a su remuneración de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO perteneciente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario", a la agente Da. María Angélica MUÑOZ (D.N.I Nº 11.634.443) quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal no permanente de la planta transitoria, equiparada al Nivel C – Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), otorgándole una suma mensual adicional a su remuneración de CIENTO TREINTA (130) Unidades Retributivas, pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 01/07/2008 Nº 580.850 v. 01/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 431/2008

Bs. As., 25/6/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0490645/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 se procedió a rescindir el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA – Grupo de Servicios Nº 5, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo Nº 19.2 Inciso c) del Contrato de Concesión sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 798/04 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a convocar a los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a la operación del servicio en el aludido Grupo de Servicios Nº 5.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004 se conformó la citada UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, para asumir la operación de emergencia del referido servicio ferroviario, hasta tanto se entregara la posesión del mismo a la empresa que resulte adjudicataria del pertinente proceso licitatorio.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 25 de fecha 21 de enero de 2005 se aprobó la "Estimación de los Gastos Mensuales de Explotación" a que se refiere el Anexo II del mencionado Acuerdo de Gerenciamiento, la que tuvo vigencia hasta el 31 de julio de 2005.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 964 de fecha 13 de diciembre de 2005 se aprobó la "Estimación de los Gastos Mensuales de Explotación" a que se refiere el Anexo II del mencionado Acuerdo de Gerenciamiento, la que tuvo vigencia a partir del 1º de agosto de 2005.

Que por Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó en todos sus términos lo actuado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con motivo de lo instruido por el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 831 de fecha 10 de octubre de 2006 se aprobó la "Estimación de los Gastos Mensuales de Explotación" a que se refiere el Anexo II del mencionado Acuerdo de Gerenciamiento, la que tuvo vigencia a partir del 1º de marzo de 2006.

Que la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud de adecuación de la "Estimación de los Gastos Mensuales de Explotación" vigente, a cuyo efecto ha acompañado las razones y fundamentos que la respaldan.

Que, asimismo, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el reconocimiento de determinados conceptos requeridos por la explotación del servicio a su cargo, que no fueron oportunamente contemplados en presupuestos anteriores.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, han tomado la intervención de su competencia.

Que resulta de aplicación lo establecido por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte aplicable en función de las particularidades del citado Acuerdo de Gerenciamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 798 de fecha 23 de junio de 2004 y 861 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase a partir del 1º de octubre de 2007 la "Estimación de los Gastos Mensuales de Explotación" para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y OCHO ($ 10.226.098,-) Impuesto al Valor Agregado incluido, como reconocimiento por el pago de conceptos no incluidos en presupuestos anteriores, importe al que deberá adicionarse la retribución calculada en los términos del Artículo 5º del Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín de fecha 27 de octubre de 2004.

ARTICULO 3º — Los importes a que se refieren los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, se encuentran sujetos a rendición de cuentas en los términos del Anexo III y adjuntos del Acuerdo de Gerenciamiento de fecha 27 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Las erogaciones emergentes de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, serán atendidas con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a la Partida: Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Inciso 5, Principal 1, Parcial 9, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, presupuesto del ejercicio en curso y subsiguientes, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO

ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS MENSUALES DE EXPLOTACIÓN

GRUPO DE SERVICIOS 5 - LÍNEA SAN MARTÍN

(valores en pesos)	
Personal de Administracion	830.000
Combustibles y lubricantes	1.978.000
Seguridad y control de Evasion	990.000
Limp. Estac, Coches, Loc, Talleres	870.000
Servicio de recaudación	115.400
Seguros	55.000
Servicio Videofilmacion en locom. y coches	35.000
Software y tecnología	155.000
Servicios públicos	138.000
Acuerdos por siniestros	150.000
Alquiler de vehiculos	29.000
Boletos, Gs de Transporte y Operaciones	129.300
Recursos Humanos Higiene y Seguridad	28.000
Gastos de Administracion	82.800
Asesoramiento Juridico, Laboral, Impositivo., etc	47.000
Subtotal	**5.632.500**

Mantenimiento	
Mantenimiento Vias e infraestructura	1.228.000
Mantenimiento Señaliz. y Telecom.	685.000
Material Rodante	2.754.000
Subtotal Manteniemiento	**4.667.000**
Impuestos	
Impuesto a los Ingresos Brutos	90.000
Impuesto a los Debitos	233.000
IVA sobre cobros efectuados por cuenta y orden	290.000
Subtotal impuestos	**613.000**
RETRIBUCIÓN ART. 5° ACUERDO GERENCIAMIENTO	**792.248**
TOTAL ESTIMACIÓN MENSUAL	**11.704.748**

e. 01/07/2008 Nº 580.851 v. 01/07/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 735/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 7819/08 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que transcurrido más de un decenio de vigencia del sistema instituido por la Ley de Riesgos del Trabajo, se ha atesorado una importante experiencia por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en materia de prevención y corrección de las conductas adoptadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) que torna procedente el dictado de una norma que regule la política de supervisión del sistema en el futuro.

Que en ese marco, el modelo de supervisión debe tender a que la S.R.T., cuente con los medios idóneos para encarar acciones preventivas y correctivas a los fines de lograr que las A.R.T. y los E.A. adopten las medidas permanentes que fueran conducentes para resolver los problemas actuales y que minimicen —de cara al futuro— la repetición de conductas no ajustadas a la normativa.

Que las acciones preventivas y el proceso correctivo han de ser —generalmente— de carácter progresivo y han de implicar la aplicación de diversos instrumentos legales a fin de alcanzar un proceso óptimo, una vez detectadas deficiencias en algún proceso crítico.

Que a los efectos del considerando anterior, deberá entenderse como proceso crítico a aquel cuyo resultado determina el éxito o el fracaso de la organización en cuanto al cumplimiento de los objetivos fundamentales establecidos en la Ley Nº 24.557.

Que las deficiencias en algún proceso crítico pueden ser advertidas por las propias áreas operativas de la A.R.T. o E.A., por el Comité de Control Interno o por las auditorías externas.

Que al desarrollarse un proceso correctivo formal, el mismo se articula por medio de una secuencia de instrumentos de características legales definidas, que deberá contar con la participación activa del Comité de Procesos Correctivos de la S.R.T.

Que a esos fines resulta procedente establecer como ha de conformarse el Comité de Procesos Correctivos y las funciones que éste tendrá.

Que sentado ello, se estima que la actuación de la S.R.T. en la fiscalización de las A.R.T. y E.A. puede llevarse a cabo mediante TRES (3) tipos de procesos, a saber: 1) El Proceso Correctivo; 2) La Orden de Cesar y Desistir y 3) El Proceso Sumarial.

Que el control de la administración debe ser encarado como una función esencialmente preventiva, y como tal, debe ser consagrada como un valor primordial del accionar de la S.R.T.

Que la función de control requiere de las formas instrumentales adecuadas a los principios a que se alude en el considerando precedente.

Que la existencia y la progresividad de los procesos correctivos o de acciones ejecutivas a que se ha aludido en los considerandos que anteceden, no enervan ni condicionan en modo alguno las facultades sancionatorias conferidas a la S.R.T. por la Ley Nº 24.557 y demás normas reglamentarias, cuando por las circunstancias del caso se considere oportuno.

Que en razón de lo expresado en el considerando que antecede, en forma independiente, complementaria o simultánea a un proceso correctivo podrá disponerse la instrucción de un sumario.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la implementación del Proceso Correctivo, de la Orden de Cesar y Desistir y del Proceso Sumarial, que como Anexo I integran la presente resolución.

ARTICULO 2º — Dispónese que los mismos serán de aplicación inmediata a los procedimientos de control en trámite, en cuanto el estado de los mismos lo admita y sin que implique retrotraer los actos ya cumplidos con anterioridad.

ARTICULO 3º — Créase el Comité de Procesos Correctivos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), el que estará integrado por los Gerentes de Comunicación y Atención al Público, de Control de Entidades y de Prevención y Salud Laboral y tendrá como funciones: a) Analizar los proyectos de Memorando de Intención y Entendimiento, elevándolos a la consideración del Gerente General con un informe técnico donde expondrá en forma clara y precisa su opinión sobre la procedencia o no de la suscripción del instrumento; b) Analizar las propuestas de Planes de Regularización que hayan presentado las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o Empleadores Autoasegurados (E.A.), elevándolas a la consideración del Gerente General con un informe técnico donde expondrá en forma clara y precisa su opinión respecto de la procedencia o no del plan; c) emitir el informe previo al dictado de una Orden de Cesar y Desistir.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

1- PROCESO CORRECTIVO

Este proceso se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1.1. Nota correctiva: Es el medio idóneo para que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), a través del Gerente del área respectiva, previa valoración que efectuará de las circunstancias y los hechos u omisiones, disponga la corrección de alguno de los procesos críticos detectados en el cumplimiento de sus funciones de supervisión. Será suscripta por el Gerente del área que detecte el proceso crítico y será notificada a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) con copia a su Responsable del área de Control Interno o al Empleador Autoasegurado (E.A.).

1.2. Memorando de Intención y Entendimiento: Es el medio idóneo a través del cual ha de abordarse la solución de los problemas advertidos en alguno de los procesos críticos que no constituyan una amenaza inmediata o seria para el sistema.

El proceso correspondiente se iniciará con un pedido formal y por escrito, mediante el cual la A.R.T. o E.A. —a través de su máxima autoridad o del Gerente General, si contara con facultades suficientes— comunicará a la S.R.T. su intención y conformidad para adoptar determinadas medidas dentro de períodos de tiempo específicos para corregir los problemas advertidos.

El texto del documento a que se hace referencia en el párrafo precedente, mediante el cual se da inicio al proceso tendiente a la obtención de un Memorando de Intención y Entendimiento deberá ser aprobado por el Comité de Control Interno de la A.R.T., en forma previa a su consideración por la S.R.T.

Dicho instrumento será analizado por el Comité de Procesos Correctivos de la S.R.T., el que lo elevará al Gerente General con un informe técnico donde expondrá en forma clara y precisa su opinión sobre la procedencia o no de su suscripción.

Con la conformidad del Gerente General, la Gerencia de Asuntos Legales de la S.R.T emitirá el dictamen de legalidad que prescribe el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549. El Memorando de Intención y Entendimiento será suscripto en un solo acto por la máxima autoridad de la A.R.T. o E.A. o por su Gerente General, si contara con facultades suficientes, y por el Gerente General de la S.R.T.

El Memorando de Intención y Entendimiento será registrado en el Departamento de Secretaría General de la S.R.T. que llevará un Registro cronológico al efecto.

El incumplimiento de la A.R.T. o E.A. a las obligaciones asumidas en el Memorando de Intención y Entendimiento podrá dar lugar a la formulación de un Plan de Regularización, o, dependiendo del tema o la gravedad de la conducta, o a la iniciación del proceso sumarial (Dictamen Acusatorio Circunstanciado).

Las decisiones que tome la S.R.T. con relación a los programas correctivos contenidos en los Memorandos de Intención y Entendimiento, serán irrecurribles.

1.3. Plan de Regularización: Es el instrumento adecuado que ha de aplicarse cuando los problemas advertidos en alguno de los procesos críticos —por su gravedad— exijan medidas de carácter estructural o cuando la A.R.T. o E.A. haya incumplido las obligaciones asumidas en un Memorando de Intención y Entendimiento.

Sobre la base de los plazos y condiciones que establezca la S.R.T., la A.R.T. o E.A. deberá diseñar un proyecto de Plan de Regularización que deberá ser aprobado por su Comité de Control Interno en forma previa a su presentación a la S.R.T.

El proyecto de Plan de Regularización deberá ser presentado por escrito, suscripto por la máxima autoridad de la A.R.T. o E.A. o por su Gerente General, si contara con facultades suficientes, y deberá contener una propuesta concreta sobre el procedimiento y las medidas que ha de adoptar la A.R.T. o E.A. para corregir las deficiencias o problemas advertidos por la S.R.T. en alguno de los procesos críticos y el plazo para su cumplimiento.

El Plan propuesto por la A.R.T. o E.A. será analizado por el Comité de Procesos Correctivos el que lo elevará al Gerente General con un informe técnico donde expondrá en forma clara y precisa su opinión sobre la procedencia o no del mismo.

El Gerente General de la S.R.T. emitirá opinión respecto del Plan propuesto por la A.R.T. o E.A. y lo elevará a la consideración del Superintendente.

Previo dictamen que emitirá la Gerencia de Asuntos Legales a los efectos establecidos en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549, el Superintendente de Riesgos del Trabajo dictará resolución aprobando o rechazando el Plan de Regularización. El mismo procedimiento se aplicará para declarar su caducidad en los casos en que ello fuera pertinente.

Durante la implementación del Plan de Regularización, la S.R.T. controlará su evolución y cumplimiento y en el supuesto de que a su criterio, dicho plan no se cumpla en los tiempos y condiciones establecidos, podrá disponer su caducidad.

La falta de presentación del Plan de Regularización, el rechazo de la propuesta que efectúe la A.R.T. o E.A. o su caducidad facultará a la S.R.T. a dar por finalizado el proceso correctivo e iniciar el proceso sumarial correspondiente.

La decisión del Superintendente de Riesgos del Trabajo, relativa a la aprobación, rechazo o caducidad del Plan de Regularización, será irrecurrible.

1.4 La S.R.T. podrá disponer la instrucción de un sumario, en forma independiente, complementaria o simultánea a un proceso correctivo.

2- ORDEN DE CESAR Y DESISTIR

La Orden de Cesar y Desistir es el instrumento adecuado, para que en su carácter de órgano de supervisión y fiscalización del sistema, la S.R.T. proceda de oficio a impedir que una conducta antirreglamentaria grave de una A.R.T. o E.A. continúe.

Sin perjuicio de que pudiera hallarse en curso algún proceso correctivo, en cualquier momento, la S.R.T. podrá emitir una Orden de Cesar y Desistir.

La Orden de Cesar y Desistir podrá dictarse aún fuera de un proceso correctivo, a fin de que la A.R.T. o E.A. cese en la irregularidad detectada, sea que ella consista en una acción o en una omisión.

La Orden de Cesar y Desistir se formalizará mediante el dictado de una resolución que firmará el Superintendente de Riesgos del Trabajo, previo informe que emitirá el Comité de Procesos Correctivos y dictamen de legalidad que emitirá la Gerencia de Asuntos Legales.

3- PROCESO SUMARIAL

Este proceso podrá tener lugar frente a faltas cometidas por la A.R.T.; o cuando de los antecedentes de la misma en la materia, la trascendencia del tema o la afectación del bien jurídicamente protegido, no procediere, a criterio del Gerente del área, la instrumentación de alguno de los procesos correctivos; o cuando fracasaran o se incumplieran los mismos; o aún, en forma independiente, simultánea o complementaria con tales procesos, de acuerdo a las circunstancias del caso.

En cualquiera de estos supuestos, el área correspondiente labrará un D.A.C. en el que efectuará un análisis de los hechos calificados como irregularidad y un encuadre legal provisorio.

Emitido el D.A.C., el área correspondiente girará el expediente a la Gerencia de Asuntos Legales para la tramitación del sumario en los términos de la Resolución S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997 o la que en el futuro la reemplace.

e. 01/07/2008 Nº 580.946 v. 01/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1661/2008

Bs. As., 23/6/2008

VISTO el expediente Nº 22.431/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al personal e internos del Instituto Penitenciario Federal “Nuestra Señora del Rosario del Río Blanco y Paypaya” (U.8), del Instituto Penitenciario Federal de Salta “Señor y Virgen del Milagro” (U.16), de la Cárcel Federal de Jujuy (U.22) y de la Cárcel Federal de Salta (U.23).

Que, el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.001.978,78).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 29/127 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron comunicaciones a potenciales oferentes a efectos de informar la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del mencionado PROGRAMA y se dio cumplimiento a la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública nacional para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al personal e internos del Instituto Penitenciario Federal “Nuestra Señora del Rosario del Río Blanco y Paypaya” (U.8), del Instituto Penitenciario Federal de Salta “Señor y Virgen del Milagro” (U.16), de la Cárcel Federal de Jujuy (U.22) y de la Cárcel Federal de Salta (U.23).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 29/127 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.001.978,78), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/07/2008 Nº 580.847 v. 01/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.113 DEL 25 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 49.912 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MOLINA, VIVIANA GABRIELA (MATRICULA Nº 63.960) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. MOLINA, Viviana Gabriela (matrícula Nº 63.960), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.037 de fecha 22 de mayo de 2008 obrante en fojas 16 a 18.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AV. BUENOS AIRES Nº 212 ESQUINA ALAMEDA (C.P. 7165) - VILLA GESELL - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/07/2008 Nº 580.868 v. 01/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.111 DEL 25 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 47.275 – ADELQUI ANGEL BIAGGINI (MARTICULA Nº 31.679) FERNANDO ALFREDO BAGGINI (MATRICULA Nº 49.253) S/POSIBLE INFRACCION A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.275.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros, SEGUSUD INSURANCE GROUP S.R.L. (matrícula Nº 697), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros Sr. Alejandro Blas ZALAZAR (matrícula Nº 40.152), la Sra. Julia Elena RODRIGUEZ de CIAVATTA (matrícula Nº 7585) y Marcial Carlos ROJAS (matrícula Nº 7996), hasta tanto comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 4º — Se procederá a tomar debida nota de lo resuelto en los artículos precedentes ante el Registro de Productores Asesores de Seguros respecto del socio productor asesor de seguros Sr. Roberto José ALESCIO (matrícula Nº 9443), relacionado con la substanciación de lo actuado en el presente expediente.

ARTICULO 5º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, a la sociedad en cuestión sito en Av. Julio A. ROCA 710, piso 8º (C.P.1067) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y a los socios productores asesores de seguros a Sr. Alejandro Blas, SALAZAR a Camino General Belgrano 364 (C.P. 1888) – Florencio Varela – Provincia de Buenos Aires, a la Sra. Julia Elena, RODRIGUEZ de CIAVATTA a Humaitá 1115 (C.P.1770) Tapiales – Provincia de Buenos Aires, al Sr. Marcial Carlos, ROJAS a Espora 3883 (C.P. 1852) Burzaco – Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Bueno Aires.

e. 01/07/2008 Nº 580.865 v. 01/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.112 DEL 25 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 49.840 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ABRAHAM, Juan Yamil (MATRICULA Nº 49.433) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ABRAHAM, Juan Yamil (matrícula Nº 49.433), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.861 de fecha 13 de marzo de 2008 obrante a fs. 9/11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Alvear 3216 (C.P. 7600) MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/07/2008 Nº 580.867 v. 01/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 4808. 02/06/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 851. Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambios - (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la adecuación al Régimen Informativo de la referencia, la que tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 9 de Junio de 2008.

Al respecto, se incorporaron en el Apartado B "Posición General de Cambios" los siguientes puntos:

B.1.20. Aumentos por concertación de pases activos en moneda extranjera con el BCRA.

B.1.21. Disminución por cancelación de pases activos en moneda extranjera con el BCRA.

B.1.22. Aumentos por cancelación de pases pasivos en moneda extranjera con el BCRA.

B.1.23. Disminución por concertación de pases pasivos en moneda extranjera con el BCRA.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/07/2008 Nº 580.820 v. 01/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9283. 10/06/2008. Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXOS

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9283

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
	100.00	100.56	20080607	2.1443
			20080608	2.1447
			20080609	2.1451
			20080610	2.1455
			20080611	2.1459
			20080612	2.1463
			20080613	2.1467
			20080614	2.1471
			20080615	2.1475
			20080616	2.1479
			20080617	2.1483
			20080618	2.1487
			20080619	2.1491
			20080620	2.1495
			20080621	2.1499
			20080622	2.1503
			20080623	2.1507
			20080624	2.1511
			20080625	2.1515
			20080626	2.1519
			20080627	2.1523
			20080628	2.1527
			20080629	2.1531
			20080630	2.1535
100.00	100.56		20080701	2.1539
			20080702	2.1543
			20080703	2.1547
			20080704	2.1551
			20080705	2.1555
			20080706	2.1559

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadisticaceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 01/07/2008 Nº 580.819 v. 01/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9284. 10/06/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9280, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 598.803.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 100.000.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 300.000.000.-; y Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 1 año de plazo (371 días de plazo original y 287 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 90.227.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 01/07/2008 Nº 580.822 v. 01/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A", Matrícula CF 1967 Y "ASOCIACION MUTUAL DE ACCION RECIPROCA A.M.A.R", Matrícula CF 1966, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 1758/04 y Nº 1757/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.978 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 2842/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL VECINOS DEL BARRIO LA GLORIA", Matrícula Nº Mza 186, Expte: 6259/04; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.977 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las entidades que a continuación se detallan: "Asociación Mutual San Lucas", Matrícula Nº CF 1973, "Asociación Mutual Doctor José Lucas Fariña", Matrícula Nº CF 1341, "Asociación Mutual Integral del Discapacitado", Matrícula Nº CF 1687," Asociación Mutual Empleados de Corfo Chubut Central y Norte", Matrícula Nº CHU 57, "Asociación Mutual de Ayuda Recíproca '88' (amar "88"), Matrícula Nº CF 935, "Asociación Mutual de Forjistas para el Socorro Mutuo", Matrícula Nº CF 1525, que la notificación practicada por Edicto en el Boletín Oficial Nº 31.433 con fecha 25 de junio de 2008, QUEDA SIN EFECTO, debido a un error involuntario en lo ordenado en su texto, en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Expte. Nº 376/05, Exptes. Nº 1233/05, Expte. 1422/05, Expte. Nº 2933/04, Expte. Nº 967/04, y Expte. Nº 1246/05).

Asimismo hágase que respecto de los nombrados expedientes, han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios

que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.974 v. 03/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
OPTIVOZ S.A.	Trasnsceptor Celular Fijo	OPTIVOZ	ORION SC	17-6495	N° 2144	18/06/08	4338/08
FS24 S.R.L.	Transmisor	RVR ELECTRÓNICA	VJ5000TR	32-6482	N° 2145	18/06/08	4123/08
BIOMÉDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	LUMAX 300 DR-T	C- 6471	N° 2146	18/06/08	4532/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-E215L	25-6502	N° 2147	18/06/08	4655/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	WEP350	16-6495	N° 2148	18/06/08	4809/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	SBH500	16- 6492	N° 2149	18/06/08	4808/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Gateway	HUAWEI	UMG8900	C- 6481	N° 2150	18/06/08	4042/08
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor	TOPCOM	1000g	16- 6478	N° 2152	18/06/08	4568/08
DISTECNA S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5BXB92	16- 6489	N° 2153	18/06/08	5489/08
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	ANDREW	ION-M80 L	C- 6476	N° 2154	18/06/08	4514/08
GETTERSON ARGENTINA S.A.I. Y C.	Transceptor	SIMCOM	SIM340Z	17- 6477	N° 2157	18/06/08	4609/08
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	INTEL	WM3945ABG	C- 6480	N° 2160	18/06/08	4462/08
SATELCO INGENIERÍA S.A.	Central Telefónica Privada	NEXO	FACIL 3.8	60- 6508	N° 2161	18/06/08	5228/08
SATELCO INGENIERÍA S.A.	Central Telefónica Privada	NEXO	SELENIA 4.12	60- 6507	N° 2162	18/06/08	5227/08
SATELCO INGENIERÍA S.A.	Central Telefónica Privada	NEXO	SELENIA 2.8	60- 6506	N° 2163	18/06/08	5226/08
SATELCO INGENIERÍA S.A.	Central Telefónica Privada	NEXO	FACIL 1.4	60- 6509	N° 2164	18/06/08	5229/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	MICROSOFT	1116	16- 6485	N° 2166	18/06/08	4695/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-E251L	25- 6494	N° 2167	18/06/08	4610/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	WEP300	16- 6498	N° 2168	18/06/08	4812/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	WEP200	16- 6497	N° 2169	18/06/08	4811/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	WEP500	16- 6496	N° 2170	18/06/08	4810/08
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	BILLIONTON	GUBTCR42M	16- 6503	N° 2171	18/06/08	4461/08
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	C-UAM35	16- 6501	N° 2173	18/06/08	4054/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F24	11- 6475	N° 2174	18/06/08	4515/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	6210S-B	25- 6499	N° 2175	18/06/08	4995/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	E71-2	25- 6484	N° 2176	18/06/08	4539/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92046MD_MINI	16- 6504	N° 2177	18/06/08	5091/08
FS24 S.R.L.	Transmisor	RVR ELETTRÓNICA	TEX300LCD/S	32- 6483	N° 2178	18/06/08	4124/08
LG ELECTRÓNICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	LG	KF755d	25- 6486	N° 2179	18/06/08	4580/08
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transmisor	BIOTRONIK	CYLOS DR-T	C- 6472	N° 2180	18/06/08	4525/08
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transmisor	BIOTRONIK	STRATOS LV-T	C- 6473	N° 2181	18/06/08	4526/08
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transmisor	BIOTRONIK	LUMAX 340 DR-T	C- 6470	N° 2182	18/06/08	4524/08
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5BXB92	16- 6487	N° 2183	18/06/08	5487/08
DISTECNIA S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B91	16- 6488	N° 2184	18/06/08	5488/08
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor	PLANTRONICS	DISCOVERY 925	16- 6505	N° 2185	18/06/08	4903/08
OPTIVOZ S.A.	Transceptor celular fijo	OPTIVOZ	PEGASUS MC	17- 6500	N° 2186	18/06/08	4333/08
XN ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso	WAVION	WS410AP-01-AC-00	16- 6474	N° 2187	18/06/08	4612/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	PSP-2010	16- 6479	N° 2189	18/06/08	4538/08
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B91	16- 6490	N° 2190	18/06/08	5271/08
SAMSUNG ELECTRONIC ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	SGH-B130L	17- 6521	N° 2200	20/06/08	5514/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2008 Nº 580.855 v. 01/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Ricardo Alfredo CENCI (LE. Nº 4.399.616), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/07/2008 Nº 580.669 v. 03/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Diego Javier ZANONI (D.N.I. Nº 22.629.567), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/07/2008 Nº 580.666 v. 03/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 114/08, 111/08, 112/08, 110/08, 109/08, 108/08, 107/08, 105/08, 92/08, 69/08 y 104/08, se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan:- ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES Y MANDATARIOS CORDOBA matrícula Nº CBA 717 Expte: 335/08; -ASOCIACION MUTUAL LOS CEIBOS matrícula Nº MZA 288 Expte: 4813/04; -ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA PATRIA matrícula Nº MZA 367 Expte: 3597/05;-ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE NAZAR Y CIA S.A. matrícula Nº MZA 333 Expte 4818/04;- MUTUAL SAN AGUSTIN matrícula Nº BA 2588 Expte 265/08; ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER CATAMARQUEÑA, matrícula Nº CAT 69 Expte Nº 6020/05;- ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ELECTRICAS MENDOZA, Matrícula Nº MZA 1018 Expte: 2944/04; - ASOCIACION MUTUAL «PROXIMO MILENIO», Matrícula Nº BA 2353 Expte: 123/08;- ASOCIACION MUTUAL DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICA, FOTOCOPISTA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº CF 1802 Expte 1847/04; -ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE OBRERO, matrícula Nº SF 1182 Expte: 5971/04 y –COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA. Y COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LTDA. Matrículas Nº 15819 y 15394 Expte: 11362/01.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 01/07/2008 Nº 580.975 v. 03/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
EPSON ARGENTINA S.R.L.	AL — 30 — 967	GI Nº 2151	18/06/08	1673/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2008 Nº 580.858 v. 01/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68944566-3	CEREALERA SAN MARTIN S A	0170454320000000026905

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville, a cargo del Juez Federal Dr. Oscar Armando VALENTINUZZI, en los autos caratulados “CEREALERA SAN MARTIN S.A. C/AFIP-ACCION DE AMPARO”, Expte. 15-C-2008. Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 27/06/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/07/2008 Nº 581.057 v. 01/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
MAGRI TELEFONIA S.R.L.	AL – 30 – 1698	GI Nº 2156	18/06/08	3778/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2008 Nº 580.857 v. 01/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
. SATELCO INGENIERIA S.A.	Aparato Telefonico Suplementario Automático	NEXO	NP315	61- 3986	Nº 2155	18/06/08	3267/05
DRAFT S.R.L.	Transceptor	DRAFT	HD-941E	18- 3925	Nº 2158	18/06/08	994/05
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	ORCA 5010	10- 3924	Nº 2159	18/06/08	236/05
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefonica Privada	SIEMENS	HIPATH 3300	60- 2579	Nº 2172	18/06/08	1184/02
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	AVAYA	G350 Media Gateway	C- 4028	Nº 2188	18/06/08	3792/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/07/2008 Nº 580.856 v. 01/07/2008



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 163/08, dictada en el Expte. Nº 13.606/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa ADVANCED TELEMEDIA INTERNACIONAL ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67792371-3), por la Resolución SC Nº 272/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado en el ámbito nacional. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/06/2008 Nº 580.694 v. 02/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma ALUMINIO CARUGNO DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 5 de fecha 5 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente 304.493/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1ª — Impónese a la firma ALUMINIO CARUGNO DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2ª — Impónese a la firma ALUMINIO CARUGNO DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 9.908,20), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3ª — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 2° del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4ª — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo Y mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6ª — Notifíquese a la firma ALUMINIO CARUGNO DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7ª — "De Forma" –Firmado: Reinaldo BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa – Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la PyME.

e. 27/06/2008 Nº 67.914 v. 01/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COMBA CARLOS CESAR (CUIT 20-07777621-5)
Ajustes de Verificaciones
I.V.A. Períodos 2007/02/04/05/06/07/08
Intereses Resarcitorios al 28/03/08 $ 279,18

DOMENEGHINI EDUARDO A. (CUIT 20-16990530-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto a las Ganancias Período 2001/00
Capital adeudado: $ 526,78
Impuesto a las Ganancias Período 2002/00
Capital adeudado: $ 129,13
Intereses Resarcitorios al 28/03/08 $ 152,07

ORIOLI ADRIAN SERGIO (CUIT 20-17034283-7)
Ajustes de Verificaciones
Aportes de la Seguridad Social Períodos 2002/02/04/05/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 560,00
Intereses Resarcitorios al 08/04/08 $ 865,80

MARTINEZ ASCENCION (CUIT 23-60183513-4)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto a las Ganancias Período 2002/00
Capital adeudado: $ 453,70
Intereses Resarcitorios al 14/04/08 $ 550,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64, AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 30/06/2008 Nº 67.938 v. 04/07/2008